

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.849.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas  
Santiago, Martes 6 de Mayo de 2014

SUMARIO				
<b>Normas Generales</b>				
<b>PODER LEGISLATIVO</b>				
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Ley número 20.746.- Modifica decreto con fuerza de ley N° 1.282, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación .....P.1	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo  Decreto número 1.372.- Determina número máximo de beneficiarios por región para el año 2014 y establece comunas con menor nivel de desarrollo, para aplicación de la ley N° 20.330 y reglamento respectivo .....P.2	nominación de consejeros del Consejo de Investigación Pesquera.....P.5	Decreto número 46.- Declara vacante cargo de Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.....P.6	ensayos para la certificación del producto eléctrico que indica..... P.8
<b>PODER EJECUTIVO</b>				
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>				
Decreto número 714.- Nombra a doña Cristina Andrea Bravo Castro en el cargo de Gobernadora Provincial Titular en Curicó .....P.2	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  <b>Servicio de Impuestos Internos</b>  Dirección Nacional  Extracto de resolución número 9, de 2014, que designa Secretario Suplente en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie de Copiapó .....P.5	<b>Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>  Dirección Nacional  Resolución número 1.171 exenta.- Prorroga plazo establecido en la resolución N° 992 exenta, de 2013 .....P.5	Decreto número 52.- Nombra a don Mario Venegas Vásquez en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá .....P.6	Circular número 9.552.- Prohíbe comercialización de producto electrodoméstico que señala..... P.9
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>				
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  Extracto de decreto número 119, de 2014, que oficializa		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  Decreto número 27.- Acepta renuncia del Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, don Alex Madariaga Jara .....P.5	Decreto número 63.- Nombra a doña Patricia Olivares Tapia en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama .....P.6	Circular número 10.929.- Instruye ampliación de alcance de prohibición de comercialización que señala ..... P.10
			<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>  Decreto número 101.- Modifica Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos .....P.7	<b>OTRAS ENTIDADES</b>
			<b>Superintendencia de Electricidad y Combustibles</b>  Resolución número 2.373 exenta.- Aprueba protocolo de	<b>Banco Central de Chile</b>  Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.11
				<b>Comisión Chilena del Cobre</b>  Resolución aprobatoria número 38 exenta.- Informa precios de referencia, correspondientes al primer trimestre de 2014, de las sustancias metálicas y no metálicas .... P.11

### Normas Generales

#### PODER LEGISLATIVO

#### Ministerio de Justicia

LEY NÚM. 20.746

### MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1.282, DEL AÑO 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE MONTO DE IMPUESTOS Y EXENCIONES EN ACTUACIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Sustitúyese el numeral 23, del número 1, Párrafo A, “Actuaciones Gravadas”, del decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

“23. Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina \_\_\_\_\_ 21.680

Por estos matrimonios, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 de abril de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Marcelo Albornoz Serrano, Subsecretario de Justicia.

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601  
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl  
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl  
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

**RED BOA**  
Foro Americano de Diarios Oficiales

PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública**

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**NOMBRA A DOÑA CRISTINA ANDREA BRAVO  
CASTRO EN EL CARGO DE GOBERNADORA  
PROVINCIAL TITULAR EN CURICÓ**

Núm. 714.- Santiago, 11 de marzo de 2014.-  
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 7 de la

Constitución Política de la República de Chile; los artículos 12° y siguientes del DFL N° 29, de 2005, sobre Estatuto Administrativo; los antecedentes adjuntos, y teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Gobernador Provincial de Curicó,

Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 11 de marzo de 2014, como Gobernadora Provincial Titular de Curicó, grado 3° EUR, en el Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, a doña Cristina Andrea Bravo Castro (14.487.223-1), quien, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la

fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2.- La Gobernadora percibirá Asignación de Responsabilidad Superior de un 40%.

3.- Impútese el gasto correspondiente al ítem 21.01.001, del Presupuesto vigente del Servicio de Gobierno Interior.

Anótese, tómesese razón, regístrese, publíquese y comuníquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

**DETERMINA NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS POR REGIÓN  
PARA EL AÑO 2014 Y ESTABLECE COMUNAS CON MENOR NIVEL DE  
DESARROLLO, PARA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.330 Y REGLAMENTO  
RESPECTIVO**

Núm. 1.372.- Santiago, 26 de diciembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo establecido en la Ley N° 20.330, que Fomenta que Profesionales y Técnicos Jóvenes Presten Servicios en las Comunas con Menores Niveles de Desarrollo del País; lo estatuido en el decreto supremo N° 403, del Ministerio del Interior, de 26 de mayo de 2009, que establece el Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.330; la Ley N° 20.713, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2014, y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- La necesidad de determinar el número máximo de deudores por región que podrán, según disponen los artículos 5° de la ley N° 20.330 y 4° del decreto supremo N° 403, del Ministerio del Interior, de 26 de mayo de 2009, beneficiarse en el año 2014 de lo estatuido en dicho cuerpo legal;

2.- La información oficial remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por las respectivas municipalidades y por el Instituto Nacional de Estadísticas;

3.- Que tal cual lo establecen los artículos 3° de la ley citada y 13 del reglamento respectivo, debe determinarse el puntaje de corte que defina las comunas con menor nivel de desarrollo del país, y

4.- Que aplicando los factores establecidos en el cuerpo legal citado y las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11 y 12 del reglamento respectivo, se produce como resultado el siguiente puntaje anual para cada una de las comunas:

CODIGO	MUNICIPIO	Puntaje por dependencia del Fondo Común Municipal	Puntaje por Población Rural	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Puntaje por población	Puntaje total
1101	IQUIQUE	8,93	2,13	1,00	10	22,06
1107	ALTO HOSPICIO	70,76	0,00	1,00	25	96,76
1401	POZO ALMONTE	25,27	44,23	6,34	100	175,84
1402	CAMIÑA	93,10	100,00	14,67	100	307,77
1403	COLCHANE	83,50	100,00	35,98	100	319,48
1404	HUARA	47,94	100,00	1,00	100	248,94
1405	PICA	26,33	23,30	9,64	100	159,27
2101	ANTOFAGASTA	14,05	0,00	40,32	10	64,37
2102	MEJILLONES	17,07	3,68	15,71	100	136,46
2103	SIERRA GORDA	20,08	100,00	1,00	100	221,08
2104	TALTAL	34,27	17,06	3,99	100	155,32
2201	CALAMA	19,32	1,18	13,29	10	43,79
2202	OLLAGÜE	89,29	100,00	1,00	100	290,29
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	31,59	59,54	1,00	100	192,13
2301	TOCOPILLA	32,06	5,11	44,59	100	181,76
2302	MARÍA ELENA	28,03	1,64	1,00	100	130,67
3101	COPIAPÓ	31,33	3,12	1,00	10	45,45
3102	CALDERA	64,41	0,98	40,25	100	205,64
3103	TIERRA AMARILLA	21,06	43,64	41,55	100	206,25
3201	CHAÑARAL	43,41	1,86	48,12	100	193,39
3202	DIEGO DE ALMAGRO	26,24	5,94	32,22	100	164,40
3301	VALLENAR	46,38	10,36	16,74	50	123,48

CODIGO	MUNICIPIO	Puntaje por dependencia del Fondo Común Municipal	Puntaje por Población Rural	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Puntaje por población	Puntaje total
3302	ALTO DEL CARMEN	64,39	100,00	1,00	100	265,39
3303	FREIRINA	65,06	47,59	0,88	100	213,53
3304	HUASCO	36,41	23,90	6,61	100	166,92
4101	LA SERENA	34,03	8,50	1,00	10	53,53
4102	COQUIMBO	38,27	7,38	1,00	10	56,65
4103	ANDACOLLO	54,30	5,65	1,00	100	160,95
4104	LA HIGUERA	47,26	65,04	7,30	100	219,60
4105	PAIGUANO	83,14	100,00	1,00	100	284,14
4106	VICUÑA	64,43	31,60	49,16	100	245,19
4201	ILLAPEL	67,05	28,71	2,57	50	148,33
4202	CANELA	69,42	78,01	100,00	100	347,43
4203	LOS VILOS	61,71	22,21	29,61	100	213,53
4204	SALAMANCA	39,06	40,79	1,00	100	180,85
4301	OVALLE	68,56	22,71	55,15	10	156,42
4302	COMBARBALÁ	77,72	63,42	34,18	100	275,32
4303	MONTE PATRIA	78,82	52,08	1,00	50	181,90
4304	PUNITAQUI	79,53	57,71	48,81	100	286,05
4305	RÍO HURTADO	75,17	100,00	1,00	100	276,17
5101	VALPARAÍSO	22,16	0,17	66,24	10	98,57
5102	CASABLANCA	30,28	26,37	24,46	50	131,11
5103	CONCÓN	15,64	2,46	1,00	25	44,10
5104	JUAN FERNÁNDEZ	98,49	9,38	45,12	100	252,99
5105	PUCHUNCAVÍ	32,13	14,28	7,30	100	153,71
5107	QUINTERO	58,22	17,96	21,35	100	197,53
5109	VIÑA DEL MAR	7,34	0,00	27,00	10	44,34
5201	ISLA DE PASCUA	97,37	14,77	45,12	100	257,26
5301	LOS ANDES	51,34	12,16	1,00	25	89,50
5302	CALLE LARGA	69,75	54,48	18,28	100	242,51
5303	RINCONADA	69,25	10,63	1,00	100	180,88
5304	SAN ESTEBAN	57,72	36,38	1,00	100	195,10
5401	LA LIGUA	58,68	22,67	1,00	50	132,35
5402	CABILDO	67,39	34,31	1,00	100	202,70
5403	PAPUDO	44,06	5,07	1,00	100	150,13
5404	PETORCA	73,59	28,65	34,64	100	236,88
5405	ZAPALLAR	10,41	7,57	1,00	100	118,93
5501	QUILLOTA	51,21	13,06	7,72	25	96,99
5502	LA CALERA	60,40	5,22	11,37	25	101,99
5503	HIJUELAS	62,21	53,05	1,00	100	216,26
5504	LA CRUZ	63,01	16,31	59,56	100	238,88
5506	NOGALES	60,13	9,27	1,00	100	170,40
5601	SAN ANTONIO	49,09	4,71	12,14	25	90,94
5602	ALGARROBO	0,00	26,80	1,00	100	127,80
5603	CARTAGENA	73,12	7,97	35,06	100	216,15
5604	EL QUISCO	51,89	6,81	24,04	100	182,74
5605	EL TABO	61,55	5,75	46,43	100	213,73
5606	SANTO DOMINGO	13,93	12,33	14,02	100	140,28
5701	SAN FELIPE	51,12	7,97	23,20	25	107,29
5702	CATEMU	75,25	48,15	25,08	100	248,48
5703	LLAILLAY	65,59	29,92	24,19	100	219,70
5704	PANQUEHUE	73,77	60,02	17,70	100	251,49
5705	PUTAENDO	78,46	55,28	2,11	100	235,85
5706	SANTA MARÍA	77,59	23,18	1,00	100	201,77
5801	QUILPUÉ	57,28	0,88	10,29	10	78,45
5802	LIMACHE	57,33	9,99	3,99	50	121,31
5803	OLMUÉ	60,86	25,16	53,00	100	239,02
5804	VILLA ALEMANA	73,75	1,23	53,57	10	138,55
6101	RANCAGUA	33,06	4,32	1,00	10	48,38
6102	CODEGUA	65,20	44,24	23,20	100	232,64
6103	COINCO	74,35	20,96	1,00	100	196,31
6104	COLTAUCO	80,99	14,34	3,99	100	199,32
6105	DOÑIHUE	75,42	3,53	1,00	100	179,95

CODIGO	MUNICIPIO	Puntaje por dependencia del Fondo Común Municipal	Puntaje por Población Rural	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Puntaje por población	Puntaje total
6106	GRANEROS	65,87	10,35	1,00	50	127,22
6107	LAS CABRAS	48,28	79,95	1,00	100	229,23
6108	MACHALÍ	26,86	5,09	12,94	50	94,89
6109	MALLOA	58,16	62,32	1,00	100	221,48
6110	MOSTAZAL	14,65	19,18	1,00	100	134,83
6111	OLIVAR	57,72	60,98	21,47	100	240,17
6112	PEUMO	66,99	59,25	1,00	100	227,24
6113	PICHIDEGUA	78,29	67,03	1,00	100	246,32
6114	QUINTA DE TILCOCO	73,47	59,15	16,51	100	249,13
6115	RENGO	55,47	26,85	13,94	25	121,26
6116	REQUINOA	37,86	56,50	19,16	100	213,52
6117	SAN VICENTE	60,02	34,87	57,33	50	202,22
6201	PICHILEMU	63,81	19,65	1,00	100	184,46
6202	LA ESTRELLA	69,44	33,25	25,69	100	228,38
6203	LITUECHE	63,73	49,29	1,00	100	214,02
6204	MARCHIHUE	76,38	55,97	43,13	100	275,48
6205	NAVIDAD	89,29	89,23	1,00	100	279,52
6206	PAREDONES	87,79	70,45	0,88	100	259,12
6301	SAN FERNANDO	37,97	22,02	1,00	25	85,99
6302	CHÉPICA	76,87	58,04	1,00	100	235,91
6303	CHIMBARONGO	64,89	38,51	46,08	50	199,48
6304	LOLOL	60,45	72,00	14,67	100	247,12
6305	NANCAGUA	63,77	54,86	25,35	100	243,98
6306	PALMILLA	65,74	68,73	21,47	100	255,94
6307	PERALILLO	61,82	48,18	15,98	100	225,98
6308	PLACILLA	77,67	79,16	1,00	100	257,83
6309	PUMANQUE	88,61	100,00	3,99	100	292,60
6310	SANTA CRUZ	48,80	52,70	68,01	50	219,51
7101	TALCA	42,37	4,78	23,66	10	80,81
7102	CONSTITUCIÓN	67,53	25,83	1,00	25	119,36
7103	CUREPTO	85,72	53,08	48,81	100	287,61
7104	EMPEDRADO	78,14	46,01	1,00	100	225,15
7105	MAULE	73,64	37,04	6,61	100	217,29
7106	PELARCO	51,61	57,52	37,71	100	246,84
7107	PENCAHUE	68,81	65,67	1,00	100	235,48
7108	RÍO CLARO	44,15	75,15	42,40	100	261,70
7109	SAN CLEMENTE	68,12	79,83	6,80	50	204,75
7110	SAN RAFAEL	65,88	46,40	1,00	100	213,28
7201	CAUQUENES	74,44	30,78	9,14	50	164,36
7202	CHANCO	84,16	54,50	1,00	100	239,66
7203	PELLUHUE	85,70	14,31	1,00	100	201,01
7301	CURICÓ	43,61	16,89	18,89	10	89,39
7302	HUALAÑÉ	0,00	48,45	1,00	100	149,45
7303	LICANTÉN	72,22	49,17	1,00	100	222,39
7304	MOLINA	66,38	35,56	1,00	50	152,94
7305	RAUCO	71,83	53,42	1,00	100	226,25
7306	ROMERAL	40,67	80,33	1,00	100	222,00
7307	SAGRADA FAMILIA	62,01	61,64	13,06	100	236,71
7308	TENO	60,21	59,23	1,00	100	220,44
7309	VICHUQUÉN	36,12	65,66	0,42	100	202,20
7401	LINARES	57,91	22,13	13,67	25	118,71
7402	COLBÚN	68,80	61,57	6,14	100	236,51
7403	LONGAVÍ	81,37	67,28	39,98	100	288,63
7404	PARRAL	63,91	39,42	1,00	50	154,33
7405	RETIRO	80,84	71,98	27,53	100	280,35
7406	SAN JAVIER	69,27	51,47	1,00	50	171,74
7407	VILLA ALEGRE	77,64	56,74	21,47	100	255,85
7408	YERBAS BUENAS	66,03	88,08	11,37	100	265,48
8101	CONCEPCIÓN	12,77	2,79	1,00	10	26,56
8102	CORONEL	65,12	5,35	1,00	10	81,47
8103	CHIGUAYANTE	67,90	0,00	1,00	10	78,90
8104	FLORIDA	84,83	59,00	1,00	100	244,83
8105	HUALQUI	79,27	12,98	1,00	100	193,25
8106	LOTA	82,79	0,00	1,00	50	133,79
8107	PENCO	64,15	2,08	0,15	25	91,38
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	32,76	0,36	1,00	25	59,12
8109	SANTA JUANA	85,45	40,25	1,00	100	226,70
8110	TALCAHUANO	25,79	0,35	12,63	10	48,77
8111	TOMÉ	79,14	13,36	21,16	25	138,66
8112	HUALPÉN	44,80	1,40	1,50	25	72,70
8201	LEBU	83,51	9,13	1,00	100	193,64
8202	ARAUCO	65,44	24,23	1,00	50	140,67
8203	CAÑETE	80,09	34,24	15,40	50	179,73
8204	CONTULMO	90,30	50,02	1,00	100	241,32
8205	CURANILAHUE	79,96	5,10	14,67	50	149,73
8206	LOS ÁLAMOS	83,76	9,54	1,00	100	194,30
8207	TIRÚA	94,20	66,45	1,00	100	261,65
8301	LOS ÁNGELES	51,14	25,42	6,87	10	93,43
8302	ANTUCO	86,64	39,26	1,00	100	226,90
8303	CABRERO	62,09	28,71	18,55	50	159,35
8304	LAJA	72,12	36,55	1,00	100	209,67
8305	MULCHÉN	67,00	21,58	9,91	100	198,49
8306	NACIMIENTO	57,96	17,85	1,00	100	176,81
8307	NEGRETE	71,28	29,78	45,12	100	246,18
8308	QUILACO	69,24	49,42	1,00	100	219,66
8309	QUILLECO	82,27	32,70	1,00	100	215,97
8310	SAN ROSENDO	95,07	16,11	1,00	100	212,18
8311	SANTA BÁRBARA	68,00	43,68	1,00	100	212,68

CODIGO	MUNICIPIO	Puntaje por dependencia del Fondo Común Municipal	Puntaje por Población Rural	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Puntaje por población	Puntaje total
8312	TUCAPEL	78,21	27,34	3,99	100	209,54
8313	YUMBEL	86,45	48,83	18,16	100	253,44
8314	ALTO BÍO-BÍO	73,11	79,77	6,34	100	259,22
8401	CHILLÁN	44,48	8,53	11,14	10	74,15
8402	BULNES	77,65	31,13	1,00	100	209,78
8403	COBQUECURA	87,93	59,95	10,41	100	258,29
8404	COELEMU	80,87	44,10	1,00	100	225,97
8405	COIHUECO	81,58	69,39	1,00	100	251,97
8406	CHILLÁN VIEJO	66,43	11,87	1,00	50	129,30
8407	EL CARMEN	87,80	56,28	16,78	100	260,86
8408	NINHUE	93,91	64,51	1,00	100	259,42
8409	ÑÍQUÉN	82,97	94,16	1,00	100	278,13
8410	PEMUCO	66,56	58,72	1,00	100	226,28
8411	PINTO	75,94	68,23	11,37	100	255,54
8412	PORTEZUELO	93,60	65,33	1,00	100	259,93
8413	QUILLÓN	83,72	33,62	3,99	100	221,33
8414	QUIRIHUE	89,36	28,37	23,20	100	240,93
8415	RÁNQUIL	70,07	82,50	1,00	100	253,57
8416	SAN CARLOS	72,16	37,70	1,00	25	135,86
8417	SAN FABIÁN	88,38	61,19	1,00	100	250,57
8418	SAN IGNACIO	90,12	37,46	20,78	100	248,36
8419	SAN NICOLÁS	80,06	63,08	1,00	100	244,14
8420	TREGUACO	94,45	64,96	3,99	100	263,40
8421	YUNGAY	71,80	29,68	1,77	100	203,25
9101	TEMUCO	33,21	6,84	7,72	10	57,77
9102	CARAHUE	90,04	57,97	1,00	100	249,01
9103	CUNCO	76,50	61,04	8,18	100	245,72
9104	CURARREHUE	92,26	78,61	1,00	100	271,87
9105	FREIRE	81,91	61,92	37,29	100	281,12
9106	GALVARINO	92,89	77,00	37,48	100	307,37
9107	GORBEA	79,52	41,48	38,29	100	259,29
9108	LAUTARO	68,44	33,48	15,82	50	167,74
9109	LONCOCHE	76,85	36,21	8,56	100	221,62
9110	MELIPEUCO	93,48	65,72	1,00	100	260,20
9111	NUEVA IMPERIAL	86,93	39,81	1,00	50	177,74
9112	PADRE LAS CASAS	79,73	49,35	1,00	25	155,08
9113	PERQUENCO	88,12	70,69	57,33	100	316,14
9114	PITRUFQUÉN	79,95	37,37	6,91	100	224,23
9115	PUCÓN	18,31	54,28	57,33	50	179,92
9116	SAAVEDRA	96,06	65,97	1,00	100	263,03
9117	TEODORO SCHMIDT	92,75	45,23	1,00	100	238,98
9118	TOLTÉN	89,51	33,90	45,12	100	268,53
9119	VILCÚN	75,91	64,46	1,00	100	241,37
9120	VILLARRICA	55,22	35,56	1,00	25	116,78
9121	CHOLCHOL	91,45	56,10	1,00	100	248,55
9201	ANGOL	74,89	10,28	13,29	25	123,46
9202	COLLIPULLI	64,08	27,03	19,16	100	210,27
9203	CURACAUTÍN	84,30	32,01	35,98	100	252,29
9204	ERCILLA	86,27	80,33	31,07	100	297,67
9205	LONQUIMAY	90,07	66,58	18,55	100	275,20
9206	LOS SAUCES	88,22	56,62	14,67	100	259,51
9207	LUMACO	91,32	60,53	1,00	100	252,85
9208	PURÉN	92,46	46,52	2,11	100	241,09
9209	RENAICO	88,00	13,01	1,00	100	202,01
9210	TRAIQUÉN	81,60	30,49	1,00	100	213,09
9211	VICTORIA	68,14	29,30	30,88	50	178,32
10101	PUERTO MONTT	23,78	13,15	17,43	10	64,36
10102	CALBUCO	61,53	65,78	2,46	50	179,77
10103	COCHAMÓ	80,94	100,00	39,36	100	320,30
10104	FRESIA	80,39	53,73	48,12	100	282,24
10105	FRUTILLAR	62,59	24,65	1,00	100	188,24
10106	LOS MUERMOS	76,58	51,75	23,20	100	251,53
10107	LLANQUIHUE	69,57	17,11	1,54	100	188,22
10108	MAULLÍN	85,70	54,25	6,14	100	246,09
10109	PUERTO VARAS	10,34	28,14	18,09	50	106,57
10201	CASTRO	55,73	29,93	1,00	25	111,66
10202	ANCUD	74,36	34,01	16,13	50	174,50
10203	CHONCHI	72,38	59,08	1,00	100	232,46
10204	CURACO DE VÉLEZ	90,62	100,00	1,00	100	291,62
10205	DALCAHUE	78,06	37,47	1,00	100	216,53
10206	PUQUELDÓN	90,64	100,00	1,00	100	291,64
10207	QUEILÉN	89,90	56,02	1,00	100	246,92
10208	QUELLÓN	71,23	31,56	1,00	50	153,79
10209	QUEMCHI	82,50	69,63	1,00	100	253,13
10210	QUINCHAO	86,10	52,91	1,00	100	240,01
10301	OSORNO	30,40	11,22	2,69	10	54,31
10302	PUERTO OCTAY	61,13	67,11	20,93	100	249,17
10303	PURRANQUE	68,03	39,80	1,00	100	208,83
10304	PUYEHUE	54,64	76,87	12,71	100	244,22
10305	RÍO NEGRO	69,56	65,66	1,00	100	236,22
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	94,51	88,07	1,00	100	283,58
10307	SAN PABLO	70,22	65,37	1,00		

CODIGO	MUNICIPIO	Puntaje por dependencia del Fondo Común Municipal	Puntaje por Población Rural	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Puntaje por población	Puntaje total
10403	HUALAIHUÉ	81,12	38,26	1,00	100	220,38
10404	PALENA	91,15	100,00	1,00	100	292,15
11101	COIHAIQUE	51,62	7,89	1,00	25	85,51
11102	LAGO VERDE	92,83	100,00	30,18	100	323,01
11201	AISÉN	51,15	8,47	29,11	100	188,73
11202	CISNES	59,68	44,65	59,56	100	263,89
11203	GUAITECAS	89,87	1,88	1,00	100	192,75
11301	COCHRANE	81,25	18,96	1,00	100	201,21
11302	O'HIGGINS	93,41	100,00	3,99	100	297,40
11303	TORTEL	74,03	100,00	100,00	100	374,03
11401	CHILE CHICO	66,93	27,60	1,00	100	195,53
11402	RÍO IBÁÑEZ	92,60	100,00	1,00	100	293,60
12101	PUNTA ARENAS	23,54	2,28	1,00	10	36,82
12102	LAGUNA BLANCA	89,28	100,00	1,00	100	290,28
12103	RÍO VERDE	60,97	100,00	1,00	100	261,97
12104	SAN GREGORIO	67,07	100,00	32,22	100	299,29
12201	CABO DE HORNOS	93,07	16,85	1,00	100	210,92
12301	PORVENIR	75,59	12,81	1,00	100	189,40
12302	PRIMAVERA	93,26	100,00	11,37	100	304,63
12303	TIMAUKEL	0,00	100,00	57,33	100	257,33
12401	NATALES	52,56	12,54	39,98	100	205,08
12402	TORRES DEL PAINE	81,13	100,00	1,00	100	282,13
13101	SANTIAGO	1,98	0,00	38,29	10	50,27
13102	CERRILLOS	16,08	0,00	40,40	25	81,48
13103	CERRO NAVIA	83,61	0,00	12,06	10	105,67
13104	CONCHALÍ	48,40	0,00	24,46	10	82,86
13105	EL BOSQUE	81,93	0,00	19,66	10	111,59
13106	ESTACIÓN CENTRAL	19,74	0,00	38,21	10	67,95
13107	HUECHURABA	8,90	0,00	2,42	25	36,32
13108	INDEPENDENCIA	19,61	0,00	22,12	50	91,73
13109	LA CISTERNA	21,04	0,00	40,13	25	86,17
13110	LA FLORIDA	56,85	0,00	18,97	10	85,82
13111	LA GRANJA	77,49	0,00	20,12	10	107,61
13112	LA PINTANA	87,54	0,00	1,00	10	98,54
13113	LA REINA	7,34	0,00	35,75	25	68,09
13114	LAS CONDES	2,16	0,00	1,11	10	13,27
13115	LO BARNECHEA	3,12	0,00	1,00	10	14,12
13116	LO ESPEJO	73,16	0,00	32,68	25	130,84
13117	LO PRADO	75,25	0,00	24,19	25	124,44
13118	MACUL	19,12	0,00	12,29	25	56,41
13119	MAIPÚ	61,56	0,00	40,28	10	111,84
13120	ÑUÑO A	8,73	0,00	16,59	10	35,32
13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	65,64	0,00	28,34	25	118,98
13122	PEÑALOLÉN	39,74	0,00	1,00	10	50,74
13123	PROVIDENCIA	2,29	0,00	1,00	10	13,29
13124	PUDAHUEL	38,83	0,00	11,10	10	59,93
13125	QUILICURA	16,33	0,00	21,97	10	48,30
13126	QUINTA NORMAL	26,76	0,00	36,87	25	88,63
13127	RECOLETA	15,77	0,00	15,32	10	41,09
13128	RENCA	35,55	0,00	1,00	10	46,55
13129	SAN JOAQUÍN	27,41	0,00	4,80	25	57,21
13130	SAN MIGUEL	9,75	0,00	30,53	25	65,28
13131	SAN RAMÓN	79,67	0,00	27,53	25	132,20
13132	VITACURA	2,58	0,00	1,00	25	28,58
13201	PUENTE ALTO	78,89	0,00	1,00	10	89,89
13202	PIRQUE	14,29	12,78	1,00	100	128,07
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	42,49	40,64	31,22	100	214,35
13301	COLINA	15,24	17,28	10,68	10	53,20
13302	LÁMPA	17,09	33,50	3,99	25	79,58
13303	TILTEL	42,80	46,88	13,29	100	202,97
13401	SAN BERNARDO	43,53	1,15	19,51	10	74,19
13402	BUIÑ	31,08	12,46	22,16	25	90,70
13403	CALERA DE TANGO	24,75	26,98	1,00	100	152,73
13404	PAINE	41,41	34,98	20,55	25	121,94
13501	MELIPILLA	59,33	49,14	14,21	10	132,68
13502	ALHUÉ	52,32	29,40	1,00	100	182,72
13503	CURACAVÍ	56,07	46,01	25,50	50	177,58
13504	MARÍA PINTO	53,22	89,40	23,20	100	265,82
13505	SAN PEDRO	79,42	100,00	1,00	100	280,42
13601	TALAGANTE	61,18	22,34	1,00	25	109,52
13602	EL MONTE	60,08	18,92	28,42	50	157,42
13603	ISLA DE MAIPO	62,60	28,79	1,00	50	142,39
13604	PADRE HURTADO	52,62	15,96	1,00	25	94,58
13605	PEÑAFLO R	64,59	5,68	31,22	25	126,49
14101	VALDIVIA	38,88	12,28	0,08	10	61,24
14102	CORRAL	91,57	39,19	1,00	100	231,76
14103	LANCO	82,67	34,35	71,89	100	288,91
14104	LOS LAGOS	58,95	58,74	1,00	100	218,69
14105	MÁFIL	79,50	46,83	1,00	100	227,33
14106	MARIQUINA	71,71	39,04	59,56	100	270,31
14107	PAILLACO	70,56	51,57	7,83	100	229,96
14108	PANGUIPULLI	61,00	39,69	1,00	50	151,69
14201	LA UNIÓN	65,21	42,31	16,86	50	174,38
14202	FUTRONO	65,35	22,03	1,00	100	188,38
14203	LAGO RANCO	82,93	64,10	1,00	100	248,03
14204	RÍO BUENO	66,90	60,79	33,45	50	211,14
15101	ARICA	45,26	8,61	34,68	10	98,55
15102	CAMARONES	77,36	100,00	1,00	100	278,36
15201	PUTRE	78,95	30,47	0,42	100	209,84
15202	GENERAL LAGOS	82,89	100,00	1,00	100	283,89

Decreto:

**Artículo 1°.-** Para efectos de lo dispuesto sobre el factor nivel de profesionalización municipal, en el literal c) del artículo 11 del decreto supremo N° 403, de 2009, del Ministerio del Interior, el promedio nacional de proporción de profesionales en relación al total del personal municipal es 26,04.

**Artículo 2°.-** Sólo para efectos de lo dispuesto en la ley N° 20.330 y su reglamento, el puntaje de corte para el año 2014 es de 135,00 puntos. En consecuencia, todas aquellas comunas que logren un puntaje superior al guarismo señalado se considerarán como de menor nivel de desarrollo.

**Artículo 3°.-** Durante el año 2014 se considerarán como comunas de menor nivel de desarrollo las siguientes:

REGION	COMUNAS
De Arica y Parinacota	Camarones, Putre, General Lagos.
De Tarapacá	Pozo Almonte, Camiña, Colchane, Huara, Pica.
De Antofagasta	Mejillones, Sierra Gorda, Taltal, Ollagüe, San Pedro De Atacama, Tocopilla.
De Atacama	Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral, Diego De Almagro, Alto Del Carmen, Freirina, Huasco.
De Coquimbo	Andacollo, La Higuera, Paihuano, Vicuña, Illapel, Canela, Los Vilos, Salamanca, Ovalle, Combarbalá, Monte Patria, Punitaqui, Río Hurtado.
De Valparaíso	Juan Fernández, Puchuncaví, Quintero, Isla de Pascua, Calle Larga, Rinconada, San Esteban, Cabildo, Papudo, Petorca, Hijuelas, La Cruz, Nogales, Cartagena, El Quisco, El Tabo, Santo Domingo, Catemu, LlayLlay, Panquehue, Putaendo, Santa María, Olmué, Villa Alemana.
Del Libertador Bernardo O'Higgins	Codegua, Coinco, Coltauco, Doñihue, Las Cabras, Malloa, Olivar, Peumo, Pichidegua, Quinta De Tilcoco, Requinoa, San Vicente, Pichilemu, La Estrella, Litueche, Marchihue, Navidad, Paredones, Chépica, Chimbarongo, Lolol, Nancagua, Palmilla, Peralillo, Placilla, Pumanque, Santa Cruz.
Del Maule	Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael, Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquén, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre, Yerbabuena.
Del BioBío	Florida, Hualqui, Santa Juana, Tomé, Lebu, Arauco, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Los Álamos, Tirúa, Antuco, Cabrero, Laja, Mulchén, Nacimiento, Negrete, Quilaco, Quilleco, San Rosendo, Santa Bárbara, Tucapel, Yumbel, Alto Biobío, Bulnes, Cobquecura, Coelemu, Coihueco, El Carmen, Ninhue, Ñiquén, Pemuco, Pinto, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Carlos, San Fabián, San Ignacio, San Nicolás, Trehuaco, Yungay.
De la Araucanía	Carahue, Cunco, Curarrenue, Freire, Galvarino, Gorbea, Lautaro, Loncoche, Melipeuco, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Perquenco, Pitrufquén, Pucón, Saavedra, Teodoro Schmidt, Toltén, Vilcún, Cholchol, Collipulli, Curacautín, Ercilla, Lonquimay, Los Sauces, Lumaco, Purén, Renaico, Traiguén, Victoria.
De Los Ríos	Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina, Paillaco, Panguipulli, La Unión, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno.
De Los Lagos	Calbuco, Cochamó, Fresia, Frutillar, Los Muermos, Llanquihue, Maullín, Ancud, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilén, Quellón, Quemchi, Quinchao, Puerto Octay, Purránque, Puyehue, Río Negro, San Juan de la Costa, San Pablo, Chaitén, Futaleufú, Hualaihué, Palena.
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Cochrane, O'Higgins, Tortel, Chile Chico, Río Ibáñez.
De Magallanes y de la Antártica Chilena	Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo De Hornos, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales, Torres del Paine.
Metropolitana de Santiago	San José De Maipo, Tiltil, Calera De Tango, Alhué, Curacaví, María Pinto, San Pedro, El Monte, Isla De Maipo.

**Artículo 4°.-** El número máximo de personas, para el año 2014, susceptibles de ser beneficiarias de la ley N° 20.330, que Fomenta que Profesionales y Técnicos Jóvenes Presten Servicios en las Comunas con Menores Niveles de Desarrollo del País, en cada una de las regiones en que se divide el Territorio de la República, es el siguiente:

REGION	Nº MAXIMO BENEFICIARIOS AÑO 2013
De Arica y Parinacota	Cuatro (4)
De Tarapacá	Seis (6)
De Antofagasta	Ocho (8)
De Atacama	Nueve (9)

REGION	Nº MAXIMO BENEFICIARIOS AÑO 2013
De Coquimbo	Diecisiete (17)
De Valparaíso	Treinta y uno (31)
Del Libertador Bernardo O'Higgins	Treinta y cuatro (34)
Del Maule	Treinta y tres (33)
Del Biobío	Cuarenta y cinco (45)
De la Araucanía	Treinta y siete (37)
De Los Ríos	Catorce (14)
De Los Lagos	Treinta y tres (33)
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Once (11)
De Magallanes y de la Antártica Chilena	Once (11)
Metropolitana de Santiago	Once (11)

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rosanna Costa Costa, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 1.372, de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

N° 29.322.- Santiago, 25 de abril de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se determina número máximo de beneficiarios por región para el año 2014 y establece comunas con menor nivel de desarrollo, para la aplicación de la ley N° 20.330 y el reglamento respectivo, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que dichos conceptos se fijan, como lo indica su individualización, para la presente anualidad y no como lo consigna el cuadro inserto en el artículo 4° del instrumento en trámite.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro del Interior y Seguridad Pública  
Presente.

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

**DESIGNA SECRETARIO SUPLENTE EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA PRIMERA SERIE DE COPIAPÓ**

(Extracto)

Por resolución SII N° 9, de 1 de abril de 2014, se designó a don Pedro Omar Acuña Pérez, RUT N° 7.129.453-6, como Secretario Titular en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, en reemplazo de doña Lindsay Carolina Barrios Rojas, RUT N° 14.517.756-1.

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**OFICIALIZA NOMINACIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA**

(Extracto)

Por decreto supremo N° 119, de 14 de abril de 2014, de este Ministerio, se designan como miembros del Consejo de Investigación Pesquera a Patricio Arana Espina, en calidad de titular, y a Guido Plaza Pastén, en calidad suplente, en representación de los presidentes del Comité Oceanográfico Nacional, y a Eleuterio Yáñez Rodríguez, en calidad de titular, y a Sandra Bravo Rodríguez, en calidad de suplente, en representación de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

**Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

Dirección Nacional

**PRORROGA PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 992 EXENTA, DE 2013**

(Resolución)

Núm. 1.171 exenta.- Valparaíso, 23 de abril de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el DS N° 139, de 1998, y sus modificaciones, del Ministerio antes citado; la resolución exenta N° 850, de 21 de abril de 2011; la resolución exenta N° 955, de 26 de abril de 2012, y la resolución exenta N° 992, de 25 de abril de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico FIA N° 01/2014, DF N° 030966, de 2014, del mismo Servicio; y lo dispuesto en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, mediante la ley N° 20.434, citada en Visto, se incorporó a la Ley General de Pesca y Acuicultura el artículo 86 ter, conforme al cual se hizo exigible, en los casos que el Servicio haya establecido una condición sanitaria de riesgo entre zonas o agrupaciones de concesiones, el uso del sistema de posicionamiento automático a que se refiere el artículo 122 letra l) de esa misma ley.

Que, a su turno, el mencionado artículo 122 letra l) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también incorporado por la referida ley número 20.434, facultó al Servicio para exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de la ley.

Que, por su parte, el DS N° 139, citado en Visto, se encarga de reglamentar el sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura.

Que, mediante RE N° 850, citada en Visto, en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estableció la frecuencia de transmisión del reporte básico generado

desde los dispositivos de posicionamiento automáticos instalados a bordo de embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura, de conformidad al artículo 9° del DS 319, citado en Visto.

Que, en la referida resolución se dispuso en su numeral 3.- que las embarcaciones que por sus características de construcción no posean una fuente de poder principal o de reserva adecuada para proporcionar energía a los equipos actualmente certificados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, tendrían un plazo de un año, a contar de la publicación de esa resolución, para contar con un dispositivo certificado por la Autoridad Marítima.

Que, mediante RE N° 992, citada en Visto, se prorrogó el referido plazo por un año.

Que, conforme lo expuesto en el informe técnico citado en Visto, resulta aconsejable prorrogar nuevamente el referido plazo.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Prorrógase por un año, a contar del día 9 de mayo de 2014, el plazo fijado por la RE N° 992, citada en Visto, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de abril de 2013.

**Artículo segundo:** Aquellas embarcaciones que se encuentren en la situación prevista en el numeral 3.- de la RE N° 850, citada en Visto, deberán acreditarlo mediante un certificado expedido por la Capitanía de Puerto respectiva.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

**Ministerio de Agricultura**

**ACEPTA RENUNCIA DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DON ALEX MADARIAGA JARA**

Núm. 27.- Santiago, 10 de marzo de 2014.- Visto: El decreto N° 22, de 2013, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, de 1960 del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el N° 10 del artículo 32° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2014, la renuncia presentada por don Alex Madariaga Jara, RUT N° 10.692.026-5, a su cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, titular de la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el grado 5° de la EUS.

La persona antes citada no se encuentra sometida a sumario administrativo.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

#### **ACEPTA RENUNCIA DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, DON IVÁN INFANTE CHACÓN**

Núm. 32.- Santiago, 10 de marzo de 2014.- Visto: El decreto N° 26, de 2013, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en el N° 10 del artículo 32° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Acéptase, a contar del 11 de marzo de 2014, la renuncia presentada por don Iván Infante Chacón, RUT N° 8.597.481-5, a su cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá, titular de la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el grado 5° de la EUS.

La persona antes citada no se encuentra sometida a sumario administrativo.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

#### **ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON GUSTAVO ROJAS LE-BERT COMO DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**

Núm. 36.- Santiago, 11 de marzo de 2014.- Visto: la ley N° 19.147; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.575; la ley N° 18.834; el N° 10° del artículo 32° de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

Decreto:

Acéptase renuncia voluntaria, a contar del 11 de marzo de 2014, presentada por don Gustavo Rojas Le-Bert, RUT N° 5.199.683-6, al cargo de Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

#### **DECLARA VACANTE CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Núm. 46.- Santiago, 17 de marzo de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la ley N° 19.882; la ley N° 18.910; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 88 de 2010; el decreto N° 53 de 2013; la ley N° 18.834; los artículos 32°, N° 6, y 35° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por decretos N°s. 88 de 2010 y 53 de 2013, ambos del Ministerio de Agricultura, se nombró a don Ricardo Ariztía de Castro como Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, grado 3° de la E.U.R.

Que habiendo sido solicitada la renuncia del referido cargo al Sr. Ariztía de Castro, a contar del 11 de marzo de 2014, éste no la presentó dentro del término legal, procediendo en consecuencia la declaración de vacancia del cargo.

Decreto:

Declárase vacante el cargo de Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, grado 3° de la E.U.R., servido por don Ricardo Ariztía de Castro, RUT N° 5.035.698-1, a contar del 15 de marzo de 2014.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

#### **NOMBRA A DON MARIO VENEGAS VÁSQUEZ EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

Núm. 52.- Santiago, 20 de marzo de 2014.- Visto: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 32° y 35° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Nómbrase, a contar del 18 de marzo de 2014, a don Mario Venegas Vásquez, RUT N° 14.551.738-9, como titular en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá, en el grado 5° de la EUS.

2. Por razones de buen servicio, el funcionario nombrado asumirá sus funciones a contar del día 18 de marzo de 2014, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3. El funcionario nombrado deberá rendir fianza conforme a la ley.

4. La persona nombrada percibirá las remuneraciones que correspondan con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

#### **NOMBRA A DOÑA PATRICIA OLIVARES TAPIA EN EL CARGO DE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DE ATACAMA**

Núm. 63.- Santiago, 20 de marzo de 2014.- Visto: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 32° y 35° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Nómbrase, a contar del 17 de marzo de 2014, a doña Patricia Olivares Tapia, RUT N° 12.115.717-9, como titular en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Atacama, en el grado 5° de la EUS.

2. Por razones de buen servicio, el funcionario nombrado asumirá sus funciones a contar del día 17 de marzo de 2014, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3. El funcionario nombrado deberá rendir fianza conforme a la ley.

4. La persona nombrada percibirá las remuneraciones que correspondan con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, Subtítulo 21, Ítem 01, Asignación 001.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche Guajardo, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

## Ministerio de Energía

### MODIFICA REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y REFINACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Núm. 101.- Santiago, 29 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 18.410, de 1985, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el artículo quinto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, que deroga el decreto N° 20, de 1964, y lo reemplaza por las disposiciones que indica; en el decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio Ord. N° 5623/ACC587878/DOC353023, de 31 de mayo de 2011; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el artículo quinto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, establece que, por exigirlo el interés nacional, el Presidente de la República, por decreto supremo dictado a través del Ministerio de Energía y publicado en el Diario Oficial, podrá imponer deberes y obligaciones destinadas a precaver todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad.

2. Que existe la necesidad de perfeccionar el “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”, aprobado por decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debiendo adoptarse medidas normativas que tengan en consideración la experiencia adquirida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre esta materia, y los recientes desarrollos tecnológicos asociados a las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, particularmente en lo que respecta a materias de seguridad, a fin de precaver cualquier hecho que cause o pueda causar daño a las personas o las cosas.

Decreto:

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el “Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos”:

- En el artículo 2°, elimínase la frase “o para otros fines industriales”.
- En el artículo 3°, en la columna cuarta de la Tabla 1, elimínanse las palabras “benceno” y la coma (,) que le sigue, y la frase “gasolina blanca u otro solvente liviano”, en la primera línea, y en la segunda línea las palabras “Aguarrás mineral” y la coma (,) que la antecede.
- Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente: “Artículo 5°.- En materias de diseño, construcción y operación de instalaciones de CL, inicio de obra y puesta en servicio y término definitivo de operaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente la Superintendencia, podrá autorizar el uso de tecnologías diferentes a las establecidas en el presente reglamento, siempre que se mantenga el nivel de seguridad que este contempla. Estas tecnologías diferentes deberán estar técnicamente respaldadas en normas, códigos o especificaciones nacionales o extranjeras, así como en prácticas recomendadas de ingeniería internacionalmente reconocidas. Para obtener esta autorización de la Superintendencia, el interesado deberá presentar un proyecto que incluya un análisis de riesgos, memoria de cálculo, planos del diseño, descripción técnica de materiales, equipos e instalaciones asociados al proyecto, y acompañar un ejemplar completo de la versión vigente de la norma, código o especificación extranjera utilizada en su idioma original y en caso que se encuentre en un idioma distinto al idioma oficial de Chile, un ejemplar debidamente traducido al idioma español, cuando corresponda, así como cualquier otro antecedente que solicite la Superintendencia.

Una vez presentados tales antecedentes y de no haber observaciones al respecto por parte de la Superintendencia, ésta podrá autorizar dicho proyecto mediante resolución fundada, ya sea con un alcance específico o de aplicación general, según sea el caso.”.

- Incorpórese el siguiente artículo 7° bis, nuevo: “Artículo 7° bis.- Las instalaciones de combustibles líquidos deberán contar con una certificación de conformidad para las etapas de diseño y construcción. Las instalaciones de combustible líquido en uso deberán ser sometidas a inspecciones periódicas. La Superintendencia establecerá los procedimientos para la certificación e inspección periódica.”.
- En el inciso primero del artículo 18°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por “Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgo, en adelante SGSR”.
- En el inciso segundo del artículo 24°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por “Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgo”.
- En el Título III, Capítulo 1, reemplázase el epígrafe “§ 1. Programa de Seguridad” por “§ 1. Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgo”.
- En el artículo 25°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por “El Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgo”.
- En el artículo 26°, en sus literales c) y h), reemplázase el término “Programa” por la sigla “SGSR”, y en su encabezado y literales i) y j), los términos “Programa de Seguridad” por “Sistema de Gestión de Seguridad y Riesgo”.
- En el inciso segundo del artículo 31°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.
- En el inciso tercero del artículo 37°, elimínase la frase “y aguarrás mineral”.
- En el artículo 63°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.
- En el artículo 68° elimínase su literal b), pasando los siguientes a nominarse en forma correlativa, y reemplázase el literal d), que ha pasado a ser c), por el siguiente: “c) La altura de los muros de los contenedores debe ser igual o menor a 1,8 m por encima del nivel interior. Excepcionalmente, esta altura podrá ser mayor, en el caso que se cumpla lo señalado en el punto 4.3.2.3.2 del código NFPA 30 Ed. 2003.”.
- Reemplázase el artículo 83° por el siguiente: “Artículo 83°.- Todo tanque y sus tuberías anexas, previo a su cubrimiento, deberá contar con sus respectivas certificaciones de hermeticidad, protección contra la corrosión y anclajes, realizada por un organismo autorizado por la Superintendencia para estos efectos. La instalación del tanque debe permitir que la placa de certificación correspondiente permanezca siempre visible.”.
- En el artículo 102°, agrégase un inciso, quedando como inciso segundo nuevo, del siguiente tenor: “Esta inspección periódica deberá ser realizada por un organismo autorizado por la Superintendencia para estos efectos.”.
- En el artículo 103°, reemplázase la Tabla XV - A, por la siguiente:

Tipo de inspección	Método	Frecuencia	Objetivo
En servicio	Inspección Visual	Mensual	Examinar el estado del exterior: del tanque, en busca de evidencias de fugas, distorsiones en el manto, signos de asentamiento, corrosión, condición de la fundación, estado del recubrimiento y sistema de aislamiento, si corresponde.
En servicio, inspección exterior	Inspección visual del manto y techo	Cada 5 años	Verificar verticalidad, desviaciones locales y redondez. Determinar calidad de las soldaduras.
	Medición de espesores	De acuerdo a protocolo <sup>1)</sup>	Medir y evaluar espesores del manto, techo, entre otros.
Fuera de operación, inspección interior	Inspección Visual	Cada 10 años	Evaluar espesores del fondo y manto. Identificar y evaluar el asentamiento del fondo.
	Medición de espesores del fondo	De acuerdo a protocolo <sup>1)</sup>	Verificar corrosión y fugas en el fondo.

Nota 1): El protocolo será establecido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- Reemplázase el artículo 118° por el siguiente: “Artículo 118°.- Las redes de tuberías deberán ser construidas e instaladas de acuerdo a una norma nacional y, a falta de ésta, de acuerdo a las normas extranjeras ASME B 31.3, “Process

- Piping”, y ASME B 31.4-2002, “Pipeline Transportation System for Liquid Hydrocarbons and Other Liquids”.”.
18. En el artículo 140°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.
  19. Reemplázase el artículo 141° por el siguiente: “Artículo 141°.- Los CL Clase I y II se deberán almacenar en envases certificados o en tanques enterrados o de superficie, ubicados fuera de edificios. Los tanques enterrados deben cumplir además con los requisitos establecidos en el Título IV y en el Título VII del presente reglamento.”.
  20. En el literal k) del artículo 177°, elimínase la siguiente frase: “y deberán verificar que éstos no tengan una capacidad superior a 10 m<sup>3</sup>”, y la coma (,) que la antecede.
  21. En el artículo 180°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR” y sustitúyese la frase “un solo vehículo cuya capacidad de transporte no supere los 1.100 L.” por “uno o más vehículos cuya capacidad total de transporte no supere los 66 m<sup>3</sup>, quienes deberán disponer del respectivo Manual de Seguridad de Combustibles Líquidos.”.
  22. En el inciso primero del artículo 181°, sustitúyese la frase “vehículos de transporte” por la expresión “camiones-tanque”.
  23. Incorpórase el siguiente artículo 181° bis, nuevo: “Artículo 181° bis.- Los vehículos motorizados que se destinen al transporte de combustibles líquidos, deberán tener una antigüedad máxima de 15 años.”.
  24. En el artículo 193°, sustitúyese la frase “y escotillas del tanque”, por la palabra “respectivas”.
  25. En el literal d) del artículo 200°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.
  26. En el Título VI, Capítulo 1, sustitúyese el epígrafe “§3. Operación de Camiones Tanques” por “§ 3. Operación de Camiones-Tanques y Transporte de Envases de hasta 227 l. de CL en Vehículos”.
  27. En el artículo 202°, en su literal h) intercálase la frase “siempre que se realicen” a continuación de la palabra “camioneras”; elimínase la segunda conjunción copulativa “y”, y elimínase la expresión “particulares”. Agrégase también el siguiente literal n), nuevo: “n) Se prohíbe el trasegamiento de combustibles entre camiones-tanques, salvo que sea necesario para la ejecución de operaciones de rescate.”.
  28. Incorpórase el siguiente artículo 205° bis, nuevo: “Artículo 205° bis.- Los vehículos destinados al transporte de envases de hasta 227 litros de combustibles líquidos Clase II y III, se deberán declarar en la Superintendencia de acuerdo a los procedimientos que esta misma establezca, debiendo disponer y utilizar los elementos de sujeción que aseguren la correcta estiba y afianzamiento de los envases contenedores de combustible. Además, deberán cumplir con lo siguiente:
    - a) Disponer de puertas traseras y baranda metálica o de madera, ambas superiores a un metro de altura.
    - b) Contar con dos (2) extintores de polvo químico seco, debidamente certificados, con un potencial de extinción o capacidad de apague mínimo de 40 BC cada uno, debidamente certificados.
    - c) Disponer de cuñas para asegurar el vehículo mientras se encuentra detenido.
    - d) Disponer de letreros visibles que indiquen “PELIGRO” y “NO FUMAR” y el tipo de combustible que transporta.
    - e) Los vehículos que dispongan de una capacidad de carga de hasta 1.500 kg podrán transportar hasta el equivalente a 2 tambores de 227 litros cada uno.
    - f) Los vehículos que dispongan de una capacidad de carga superior a 1.500 kg podrán transportar hasta el equivalente a 5 tambores de 227 litros cada uno.
    - g) Los envases se deben llenar hasta un 90% de su capacidad nominal y colocarse en posición vertical con una tapa adecuada y hermética en su parte superior.
    - h) En las faenas de carga y descarga de los tambores se deben tomar las medidas de seguridad apropiadas para evitar golpes, caídas, derrames o pérdida de combustible.”.
  29. En el artículo 206°, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.
  30. En el artículo 231°, en la Tabla XXI, en la segunda fila de la columna correspondiente al método, a continuación de la palabra “Patrullaje”, agrégase el superíndice “1”.
  31. En el literal d) del artículo 256°, agrégase antes del punto final (.) la siguiente oración: “la que debe conducir a tanques o recipientes instalados fuera de edifi-

- cios, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las normas de referencia NFPA 30 Ed. 2003 y NFPA 30A Ed. 2003.”, antecedida de una (,).
32. En el artículo 263°, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo: “Además, las instalaciones referidas en este capítulo deberán contar con un número suficiente de elementos que operen como barreras de contención, con letreros visibles que señalen “DESCARGA DE COMBUSTIBLES”, que permitan aislar la zona de descarga durante la operación de trasvasije y, además, deberán disponer de tres (3) baldes con arena o tierra seca para ser usados en caso de derrame de combustible.”.
33. En el artículo 264°, en la Tabla XXII, en la fila correspondiente a “Venteos al exterior”, en la columna “Descripción de la extensión de la zona”, (División 1), reemplázase el valor numérico “1,5” por “1”; agrégase al pie de la Tabla XXII la Nota 1) que es del siguiente tenor: “Nota 1). Tambor montado sobre cielorraso para enrollar mangueras.”, que corresponde al superíndice “1”, que sigue a la frase “Unidad de Suministro, excepto de Tipo Aéreo”.
34. En el literal c) del artículo 266°, agrégase a continuación de la sigla “BC”, la frase: “todos debidamente certificados y con carga vigente.”, antecedida de una coma (,).
35. En el literal b) del artículo 275°, agréganse a continuación de los términos “Clase 1” las palabras “y kerosene”, y agrégase al final del párrafo a continuación del punto (.), la siguiente oración: “Se podrán suministrar dichos combustibles en un máximo de dos (2) envases.”.
36. En el literal c) del artículo 275°, incorpórase a continuación del punto (.), el siguiente párrafo: “En aquellos casos en que los envases sean transportados en vehículos que no cuenten con la respectiva declaración, conforme a lo dispuesto en el artículo 205° bis del presente reglamento, sólo podrá abastecerse un máximo de un (1) envase.”.
37. En el artículo 289°, en su encabezado, reemplázanse los términos “Programa de Seguridad” por la sigla “SGSR”.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo 1°:** Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° bis del decreto supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, será aplicable a las instalaciones de combustibles líquidos cuya fecha de solicitud de permiso de edificación sea posterior a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el presente decreto.

**Artículo 2°:** Las modificaciones introducidas por el presente decreto comenzarán a regir en un plazo de 90 días a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

### APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

#### (Resolución)

Núm. 2.373 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles DS 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 345, de 20.07.2010, del Ministerio de Energía, se estableció que para la comercialización del producto Televisor, éste debe contar previamente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante resolución exenta N° 2.684, de fecha 28.09.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 30.04.2012. El protocolo de eficiencia energética, que sólo considera el consumo en modo en espera, se muestra en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1

PE N°	Área	Normas
PE N° 8/02/1	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera)	IEC 62301:2005 NCh 3107.Of2008

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del protocolo de ensayos de Eficiencia Energética, que considera el consumo en modo en espera (standby) y en modo activo, para el producto Televisor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo fue presentado, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional y posteriormente se analizaron los comentarios en un comité técnico realizado en la Superintendencia.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Tabla 2

PE N°	Área	Producto	Normas
PE N° 8/02/1-2	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera y modo activo)	Televisor	IEC 62301:2011 IEC 62087:2011

2° Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, de acuerdo al protocolo señalado en la Tabla 2, a partir del 31.12.2014, quedando, en consecuencia, sin efecto desde esta última fecha el protocolo eléctrico individualizado en la Tabla 1.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

(Circulares)

### PROHÍBE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO ELECTRODOMÉSTICO QUE SEÑALA

Núm. 9.552.- Santiago, 24 de octubre de 2013.- Ant.:

- Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
- Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

- Que los productos electrodomésticos individualizados en el anexo adjunto se encuentran regulados por esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley N° 18.410.
- Que a partir de la versión 2006 de la norma internacional IEC 60335-1, utilizada para los procesos de certificación de los productos electrodomésticos individualizados en el anexo adjunto, establece que "Los aparatos no deben tener una envoltura que tenga la forma o esté decorada como un juguete", "como ejemplos de dichas envolturas se pueden citar las que representan animales, personajes, personas o modelos a escala".

- Por otra parte, el artículo 3°, número 14, inciso tercero, de la ley N° 18.410, prescribe que esta Superintendencia tiene la facultad para retirar del comercio aquellos productos que estando obligados a contener certificados de aprobación, no cuentan con ellos.
- En este orden de ideas, cuando se constata en los electrodomésticos sometidos al sistema de certificación una envoltura con forma o decoración como juguete, según lo explicitado en el párrafo anterior, necesariamente se debe prohibir su comercialización por encontrarse no conforme con los estándares de seguridad vigentes en Chile.
- Que en fecha 1.10.2013 y 9.10.2013 respectivamente, esta Superintendencia detectó que se están comercializando los productos electrodomésticos individualizados en la Tabla N° 1, contraviniéndose la norma IEC 60335-1 incorporada, vía recepción de la norma técnica IEC 60335-2-15, al protocolo de ensayos aplicable, individualizado con el número PE N° 1/12, de fecha 8.01.2007. Luego, mediante verificación de registro de productos certificados se ha podido constatar que los productos investigados carecen de certificación previa para su comercialización, en relación a lo indicado en el punto 3 del presente oficio.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía	Página WEB	Comercializador
Hervidor de Huevos	Egg Steaming Device (HP-Z602)	HP-ZDQ1		<a href="http://www.cuponatic.com/">www.cuponatic.com/</a> <a href="http://www.savemyday.cl">www.savemyday.cl</a>	Importadora Tamboverde Ltda. (Asia Import Trading)  Por medio de: Cuponatic Chile S.A.
	Egg Steaming	Egg Steaming Device		<a href="http://www.agrupemonos.cl">www.agrupemonos.cl</a>	Importadora Tamboverde Ltda. (Asia Import Trading)  Por medio de: Agrupemonos (Cuponatic Chile S.A.)

- En consecuencia, se instruye a los agentes de comercio a retirar del comercio los productos electrodomésticos consignados en el punto 5 del presente oficio, por no encontrarse sometidos al sistema de certificación, evidenciando, además, una envoltura con forma de juguete, representación de animal, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para las personas, especialmente menores de edad.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

### ANEXO: LISTADO DE ELECTRODOMÉSTICOS

Artefactos de uso domestico para ambiente normal	Artefactos de uso domestico para ambiente normal
Abridores de tarro	Horno de cocción por microondas
Acondicionadores de Aire	Hornos
Adaptadores	Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor)
Afiladores de cuchillo	Juguera
Almacenador de agua caliente (termo)	Lavadora de alfombras
Almohadillas calefactoras	Lavadora de ropa
	Lavadora de ropa con secadora tipo tambor incorporado
Amasadores de mantequilla	Lavadora de tapicería
Anafes	Lavavajillas
Artefacto para el cuidado del cabello	

Artefactos de uso domestico para ambiente normal	Artefactos de uso domestico para ambiente normal
Artefactos para masajes	Licuadora
Asador	Lustraaspiradora
Aspiradoras y artefactos de limpieza de aspiración de agua	Máquina de afeitar
Batidora	Máquina multiuso (centro de cocina)
Cacerola	Máquina para cortar porotos verdes
Cafetera	Máquina para hacer cabritas
Cafetera expresa	Máquina para hacer helados
Calefactor ambiental (estufa)	Máquina rebanadora de pan, queso, carnes
Calefactor ambiental con elementos luminosos o de ventilación	Mezcladoras de alimentos
Calefactor de panel	Olla
Calefactor por convección	Olla a presión
Calefactor relleno con líquido	Ondulador
Calefactor tubular	Parrilla
Calefactores de cama	Peladoras de papas
Calentador de agua instantáneo (ducha)	Picadora de alimentos
Calentador de alimento para ganado	Plancha
Calentador de biberones	Pulidora de piso
Calentador de leche	Ralladoras de queso
Campana de cocina	Refrigerador
Centrífuga para secar ropa	Refrigerador-congelador
Cernidores	Restregadora de piso
Cocinas	Sartenes
Congelador	Sauna facial
Cortadora de pelo	Secador de cabello
Cuchillo	Secador de manos
Depiladoras Electricas	Secadora de ropa tipo tambor
Enceradora de piso	Tetera con capacidad nominal hasta 10 l
Encrespador	Tostador
Energizadores para cercos eléctricos	Turbocalefactor
Esterilizador	Ventilador de cielo raso
Exprimidor para preparar jugos (cítricos)	Ventilador de distribución
Frazadas	Ventilador de pedestal
Guateros eléctricos	Ventilador de sobremesa
Hervidor de huevos	Ventilador extractor
Hervidor para lavado	Yoghurtera
Horno	---

**INSTRUYE AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN QUE SEÑALA**

Núm. 10.929.- Santiago, 4 de diciembre de 2013.- Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 10.649, de fecha 26.11.2013, que prohíbe la comercialización de guirnalda luminosas y guirnalda luminosas LED.
4. Actas de inspección de control de comercio ACC 912824/DOC673555 y ACC912829/673829, ambas de fecha 27.11.2013.

1. Que los productos “guirnalda luminosas” y “guirnalda luminosas de LED” son productos regulados por la normativa eléctrica y sobre los cuales esta Superintendencia, conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley referenciada en Ant. 1), debe ejercer sus atribuciones de fiscalización.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 14 de la precitada ley, las máquinas, instrumentos, equipos, artefactos que, de conformidad con la normativa vigente, deban sujetarse a la certificación, no podrán comercializarse en el país sin contar con el respectivo Certificado de Aprobación, que dé cuenta que los productos son seguros y de calidad para las personas y cosas.
3. Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22 y 34 del artículo 3°, del Título I de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14 de la ley 18.410.
4. Que mediante el oficio referenciado en Ant. 3), esta Superintendencia prohibió la comercialización de determinados modelos de guirnalda luminosas y guirnalda luminosas LED, de las marcas comerciales Attimo Navidad y NTO, particularmente por no encontrarse certificados y otros por no cumplir

con ciertas cláusulas respecto a la norma aplicable IEC 60598-2-20:2002-05, en relación a la longitud del cable entre el enchufe y el primer portalámparas (cláusula 20.10.3), en la sección nominal de los conductores (cláusula 20.10.1 letra a.) y en la resistencia al calor y al fuego de las partes aislantes (cláusula 13). Y que, además, no cumplen con el tamaño mínimo de etiqueta de marcado de certificación, según lo establecido en la resolución exenta N° 2.142, de fecha 31.10.2012.

5. Que con fecha 27.11.2013 profesionales de esta Superintendencia fiscalizaron los establecimientos de Paris y Johnson, ambos de propiedad de Cencosud Retail S.A., ubicados en Avenida José Pedro Alessandri 1132, comuna de Ñuñoa, y en calle Puente 689, comuna de Santiago, respectivamente, donde evidenciaron la comercialización de productos “guirnalda” que no se encuentran certificadas (Tabla N° 1) y productos certificados que no cumplen con la norma de seguridad aplicable (Tabla N° 2), según lo indicado en actas de inspección referenciados en Ant. 4):

Tabla N° 1

Producto	Marca	Marca comercial	Modelo	Sello SEC (QR) (*)
Guirnalda luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO u otra marca comercial	966B-70PNC-PCS5	78881
			966B-100MR-5CRR5	54943

- (\*) Productos sin Certificado de Aprobación, por lo tanto el Sello SEC indicado no incluye estos modelos.

Tabla N° 2

Producto	Marca	Marca comercial	Modelo (*)	Sello SEC (QR)
Guirnalda luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO u otra marca comercial	966C-724613999 966C-724615999	81894
			9050-150LIC-CR-O-RCL 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5	78881
			9050-140RIF-CR-G 966B-140CRF-7CRS5	54943

- (\*) Los productos de los modelos indicados no cuentan con seguimiento de la certificación, conforme a registros de SEC, de tal manera que éstos no se encuentran amparados en ningún Certificado de Aprobación.

6. Que de acuerdo al proceso de fiscalización e información proporcionada por el Organismo de Certificación Cesmec S.A., de fecha 03.12.2013, los productos revisados no cumplen con los siguientes requisitos normativos y reglamentarios, individualizados en el PE N° 5-05 “Guirnalda luminosas”, de fecha 08.01.2007:

Tabla N° 3

N°	Norma	Cláusula	Sub-cláusula	Requisito	Modelos
1	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.3	“La longitud del cable entre el enchufe y el primer portalámparas no debe ser inferior a 1,5 m”	966B-70PNC-PCS5 966B-100MR-5CRR5 966C-724613999 966C-724615999 9050-150LIC-CR-O-RCL 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5 9050-140RIF-CR-G 966B-140CRF-7CRS5
2	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.1 letra a)	“La sección nominal de los conductores no debe ser inferior a 0,5 mm <sup>2</sup> para guirnalda luminosas con portalámparas E5 o E10 u otros pequeños portalámparas”	966C-724613999 966C-724615999 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5

N°	Norma	Cláusula	Sub-cláusula	Requisito	Modelos
3	IEC 60598-2-20:2002-05	20.15 Resistencia al calor, al fuego	Cláusula 13 (IEC 60598-1:2008)	"Las partes externas de material aislante que proporcionan protección contra descargas eléctricas y partes de material aislante que protegen elementos que conducen corriente o partes SELV, deberán ser lo suficientemente resistente al calor"	966C-724613999 966C-724615999 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5
4	Resolución Exenta N° 2142 del 2012	Resuelvo 3°	Anexo I	"Tamaño mínimo de etiqueta: 22 x 30 mm"	Todos los modelos tenidos a la vista.

7. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos no se encuentran sometidos al sistema de certificación, o que estando sometidos al sistema de certificación no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas, como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.
8. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, y se instruye a los comercializadores a retirar del comercio los productos consignados en las Tablas N°s 1 y 2 del punto 5 del presente oficio, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.
9. Por otra parte, cabe señalar que para los productos "guirnalda" prohibidos en el oficio circular N° 10.649, de fecha 26.11.2013, referenciado en Ant. 3), también ha sido detectada la comercialización de los mismos modelos prohibidos mediante otras marcas comerciales distintas a Attimo Navidad y NTO. Por lo tanto, la precitada prohibición se extiende a esos modelos, también de marcas Krea, Stylo u otra marca comercial que se les asigne, lo que puede ser comprobado al escanear el sello SEC y/o ingresar el código numérico en nuestro sitio web.
10. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE MAYO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	565,09	1,0000
DOLAR CANADA	516,02	1,0951
DOLAR AUSTRALIA	524,15	1,0781
DOLAR NEOZELANDES	490,61	1,1518
DOLAR DE SINGAPUR	451,96	1,2503
LIBRA ESTERLINA	953,26	0,5928
YEN JAPONES	5,54	102,0900
FRANCO SUIZO	643,83	0,8777
CORONA DANESA	105,07	5,3784

CORONA NORUEGA	94,94	5,9519
CORONA SUECA	86,26	6,5507
YUAN	90,50	6,2440
EURO	784,19	0,7206
WON COREANO	0,55	1028,1300
DEG	877,61	0,6439

- \* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 5 de mayo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$729,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de mayo de 2014.

Santiago, 5 de mayo de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

### Comisión Chilena del Cobre

#### INFORMA PRECIOS DE REFERENCIA, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014, DE LAS SUSTANCIAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS

##### (Resolución)

Núm. 38 exenta aprobatoria.- Santiago, 29 de abril de 2014.- Visto:

1° Los artículos 8°, 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1/19.653 (Segpres), de 2000;

2° La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

3° La Ley N° 20.469 que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera;

4° La Ley N° 20.026 que establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, y sus posteriores modificaciones;

5° Lo preceptuado en los artículos 2°, letras n) y p), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 (Minería), de 1987, y sus modificaciones posteriores;

6° Los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974;

7° El decreto supremo N° 1.465, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 5 de junio de 2006, que aprobó el Reglamento de los artículos 1°, en lo que se refiere al inciso cuarto del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y 3° de la ley N°20.026, de 2005;

8° La nota interna N° 22 de la Dirección de Estudios de la Comisión Chilena del Cobre, de 28 de abril de 2014;

9° La resolución exenta N° 1.190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010 y sus modificaciones posteriores, y

10° El DS N° 35 del Ministerio de Minería, de 2014.

Teniendo presente:

1° Que, a la Comisión Chilena del Cobre le corresponde asesorar al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y

2° Que, el artículo 7° del decreto supremo N° 1.465, de 2006, establece que la Comisión Chilena del Cobre debe publicar en el Diario Oficial, dentro de los primeros 15 días del mes subsiguiente a cada trimestre, un informe que contenga los precios de referencia de las sustancias metálicas y no metálicas del trimestre respectivo, determinados en la forma que el mismo artículo dispone, en mérito de todo lo cual,

Resuelvo:

Apruébase el informe de precios de referencia de las sustancias metálicas y no metálicas del trimestre que comprende los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que se adjunta a la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la Institución.- Manuel José Fernández Barros, Fiscal.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Adolfo López Gómez, Secretario del Consejo (S).

**INFORME TRIMESTRAL DE PRECIOS DE REFERENCIA DE SUSTANCIAS MINERAS  
CON PRECIOS PUBLICADOS PERIÓDICAMENTE (LEY N° 20.026 D.O. 16.06.2005)**

METALES					
PRODUCTO (Código Aduanero)		Precios Mensuales Primer Trimestre 2014			
Cotización	Publicación Internacional	Unidad	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>Cobre (7403.1100)</b>					
LME A Grade Cathode, Settlement	LME	US\$/Ton	7.294,886	7.152,150	6.667,833
High Grade, First position	COMEX	US\$/lb	335,514	328,545	307,238
<b>Plomo (7801.1000)</b>					
SHG, Settlement	LME	US\$/Ton	2.148,886	2.110,475	2.056,357
<b>Zinc (7901.1000)</b>					
SHG, Settlement	LME	US\$/Ton	2.038,409	2.035,400	2.014,405
<b>Molibdeno (2825.7010)</b>					
Dealers: Oxide (Min)	Platts Metals Week	US\$/lb	9,920	9,797	10,059
Dealers: Oxide (Mean)	Platts Metals Week	US\$/lb	9,970	9,840	10,130
<b>Oro (7108.0000)</b>					
London Gold Fix Initial	Platts Metals Week	US\$/oz troy	1.243,068	1.298,713	1.336,560
London Gold Fix Final	Platts Metals Week	US\$/oz troy	1.244,795	1.300,975	1.336,083
Handy & Harman NY	Platts Metals Week	US\$/oz troy	1.244,274	1.299,579	1.336,083
First position	COMEX	US\$/oz troy	1.244,062	1.300,984	1.336,429
<b>Plata (7106.0000)</b>					
London Silver Fix	Platts Metals Week	US\$/oz troy	19,90636	20,82775	20,73571
Handy & Harman NY	Platts Metals Week	US\$/oz troy	19,87524	20,84526	20,71595
First position	COMEX	US\$/oz troy	19,85190	20,82853	20,88505
<b>Platino (7110.1000)</b>					
London PM Fix	Platts Metals Week	US\$/oz troy	1.423,182	1.410,500	1.451,619
<b>Paladio (7110.2000)</b>					
London PM Fix	Platts Metals Week	US\$/oz troy	734,136	728,550	773,071
<b>Selenio (2804.9000)</b>					
New York Dealers	Platts Metals Week	US\$/lb	27,400	26,750	27,000
Free Market min 99.5% Warehouse (Low-High Average)	Metal Bulletin	US\$/lb	26,000	26,688	26,844
<b>Mineral de Hierro (2601.1100)</b>					
Metal Bulletin Iron Ore Index Fe Content Base 62%, Range 56% to 68%, cfr Qingdao China	Reuters (Metal Bulletin)	US\$/Ton seca	128,403	121,406	111,551

SUSTANCIAS MINERAS NO METÁLICAS					
PRODUCTO (Código Aduanero)		Precios Mensuales Primer Trimestre 2014			
Características	Publicación Internacional	Unidad	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>Ácido Bórico (2810.0000)</b>					
Fob Chile	www.indmin.com	US\$/Ton	620 - 900	620 - 900	620 - 900
Fob Buenos Aires	www.indmin.com	US\$/Ton	620 - 900	620 - 900	620 - 900
<b>Boratos, Ulexita (2528.0000)</b>					
Granular 40% B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> Fob Chile	www.indmin.com	US\$/Ton	692 - 734	692 - 734	692 - 734
40% B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> Fob Buenos Aires	www.indmin.com	US\$/Ton	666 - 697	666 - 697	666 - 697
40% B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> Fob Lima	www.indmin.com	US\$/Ton	620 - 652	620 - 652	620 - 652

**INFORME TRIMESTRAL DE PRECIOS DE REFERENCIA DE SUSTANCIAS MINERAS  
CON PRECIOS PUBLICADOS PERIÓDICAMENTE (LEY N° 20.026 D.O. 16.06.2005)**

PRODUCTO (Código Aduanero)		Precios Mensuales Primer Trimestre 2014			
Características	Publicación Internacional	Unidad	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>Caolín (2507.0000)</b>					
Brazil, Paper coating grade, slurry form, C&F Europe	www.indmin.com	US\$/Ton	228,80 - 278,70	228,80 - 278,70	228,80 - 278,70
Brazil, Paper coating grade, 5% moisture, bulk, C&F Europe	www.indmin.com	US\$/Ton	195,52 - 251,68	195,52 - 251,68	195,52 - 251,68
N° 1 Paper coating grade, ex-Georgia plant, USA	www.indmin.com	US\$/ston	130,00 - 217,36	130,00 - 180,00	130,00 - 180,00
N° 2 Paper coating grade, ex-Georgia plant, USA	www.indmin.com	US\$/ston	111,80 - 173,30	111,80 - 173,30	111,80 - 173,30
<b>Carbonato de Calcio (2509.0000 / 2521.000 / 2836.5000)</b>					
Ground CC (1,1 µ - 0,7 µ untreated) Fob USA	www.indmin.com	US\$/ston	200 - 290	200 - 290	200 - 290
Ground CC (3 µ untreated) Fob USA	www.indmin.com	US\$/ston	170 - 185	170 - 185	170 - 185
Ground CC (22 µ - 10 µ) Fob USA	www.indmin.com	US\$/ston	50 - 105	50 - 105	50 - 105
Ground CC (50 µ - 22 µ) Fob USA	www.indmin.com	US\$/ston	21 - 26	21 - 26	21 - 26
Ground chalk, coated, fine grade, ex works UK	www.indmin.com	£/Ton	80 - 103	80 - 103	80 - 103
<b>Cloruro de Potasio (3104.2000)</b>					
KCI Standard, granular, bulk, Ex Works North America	www.indmin.com	US\$/ston	310 - 450	310 - 370	310 - 370
KCI Standard, bulk, spot, Cfr Brazil	www.indmin.com	US\$/Ton	470 - 560	470 - 560	470 - 560
KCI Standard, bulk, Fob Vancouver	www.indmin.com	US\$/Ton	310 - 430	310 - 370	310 - 370
KCI Standard, list, C&F Western Europe	www.indmin.com	US\$/Ton	445 - 470	445 - 470	305 - 470
KCI Standard, bulk, Fob Baltic	www.indmin.com	US\$/Ton	290 - 480	290 - 310	290 - 320
KCI Standard, list, Fob Western Europe	www.indmin.com	US\$/Ton	410 - 440	410 - 440	305 - 440
<b>Cloruro de Sodio (2501.0000)</b>					
Australian solar salt bulk, cif Shanghai	www.indmin.com	US\$/Ton	47 - 52	47 - 52	47 - 52
<b>Diatomita (2512.0000 / 3802.9010)</b>					
US flux-calcined filter-aid grade Fob Plant	www.indmin.com	US\$/Ton	580 - 825	580 - 825	580 - 825
US calcined filter-aid grade Fob Plant	www.indmin.com	US\$/Ton	575 - 640	575 - 640	575 - 670
<b>Feldespató sódico (2529.1000)</b>					
Ceramic grade, 170 - 200 mesh, bagged, Ex Works, USA	www.indmin.com	US\$/ston	150 - 180	150 - 180	150 - 180
Glass grade, < 500 µ, bagged, Fob Gulluk, Turkish	www.indmin.com	US\$/Ton	70	70	70
Crude, < 10 mm size, bulk, Fob Gulluk, Turkish	www.indmin.com	US\$/Ton	22 - 23	22 - 23	22 - 23
<b>Nitrato de Sodio (3102.5000)</b>					
Chilean sodium nitrate, about 98%, Ex-Store	www.indmin.com	€/Ton	550 - 570	550 - 570	550 - 570
<b>Yodo (2801.2000)</b>					
Cristal 99,5% min drums spot	www.indmin.com	US\$/Kg	45,0 - 55,0	45,0 - 50,0	39,0 - 50,0
Cristal 99,5% min drums contract	www.indmin.com	US\$/Kg	45,0 - 55,0	45,0 - 50,0	39,0 - 50,0

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

## DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

Núm. 40.849.-

Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$200.- (IVA incluido)

Atrasado .....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas

Santiago, Martes 6 de Mayo de 2014

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	J
<b>Normas Particulares</b>	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Jorge Rabie y Cía. S.A..... P.7
PODER EJECUTIVO	Extracto de resolución número 1.107 exenta, de 2014, que otorga permiso extraordinario que indica .....P.2	Decreto número 144 exento.- Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Olivar .....P.3	<b>K</b>
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	Extracto de resolución número 1.111 exenta, de 2014, que otorga permiso extraordinario que indica .....P.2	Solicitudes de telecomunicaciones.....P.3	<b>M</b>
Subsecretaría del Interior	Extracto de resolución número 1.149 exenta, de 2014, que modifica resolución número 17 exenta, de 2014 .....P.2	<b>PUBLICACIONES JUDICIALES</b>	Minera Iron Castle Mining S.C.M. .... P.7
<b>Intendencia Región Metropolitana</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>Convenios</b>	<b>P</b>
Resolución número 579 exenta.- Autoriza colecta pública regional a Asociación Chile a Soñar.....P.1	Extracto de decreto número 121, de 2014, que aprueba modificación de convenio que indica .....P.2	Consortio Edepe S.A.....P.6	Plásticos Poliflex Industrial y Comercial S.A..... P.7
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	<b>Juicios de Quiebras</b>	<b>S</b>
<b>Servicio de Impuestos Internos</b>	<b>Entidades Religiosas de Derecho Público</b>	<b>C</b>	Sociedad Comercial Tobacco Store Ltda. .... P.7
X Dirección Regional Puerto Montt	Iglesia Ejército Misionero Renacer en Jesucristo / Iglesia Evangélica Haitiana de Chile e Iglesia Nacional Pentecostal Jesucristo Viene.....P.2	Construcción Aldo Patricio Caballero Muñoz E.I.R.L. ....P.6	<b>Muertes Presuntas</b>
Extracto de resolución número 77314031341 exenta, de 2014, que otorga calidad de agente retenedor del IVA .....P.2		<b>E</b>	Mellado Mellado Juan / Parra Martínez Ricardo Eugenio / Reyes Yévenes Hortencia del Carmen y Vergara Vergara María del Carmen..... P.8
		Empresa Constructora BMS Ltda. .... P.6	<b>AVISOS</b>
		Empresa Sociedad Comercial Induplaz Limitada .....P.7	Ministerio de Obras Públicas .....Pp. 7 y 8

### Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**Intendencia Región Metropolitana**

### AUTORIZA COLECTA PÚBLICA REGIONAL A ASOCIACIÓN CHILE A SOÑAR

(Resolución)

Núm. 579 exenta.- Santiago, 17 de abril de 2014.- Vistos: Lo solicitado por la entidad denominada Asociación Chile a Soñar, mediante presentación de 03.10.2013; lo dispuesto en el DS N° 955 de 1974 de Interior y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, Sobre Nuevo Procedimiento Administrativo; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; Art. 2° de la Ley N° 19.175, y resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República,

Considerando: Que la entidad ha cumplido con todos los requisitos legales para realizar una colecta pública regional.

Resuelvo:

- 1.- Autorízase a Asociación Chile a Soñar para efectuar una colecta pública el día martes 6 de mayo de 2014, en la Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Los fondos recaudados serán destinados fundamentalmente para el desarrollo de talleres creativos y proyectos en las zonas de Pumanque y Placilla.
- 3.- La colecta estará a cargo de las personas que a continuación se indican:

Cecilia Hevia Salinas  
Juan Sebastián Gutiérrez Tagle

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por esta Intendencia.

5.- La Congregación deberá remitir a la Intendencia Regional Acta de Apertura de las Alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de realización de la colecta. Además, adjuntará un listado con el nombre completo y Rol Único Nacional de todas las personas que colaboraron en la recepción de las erogaciones.

6.- La entidad recurrente debe dar cumplimiento a las disposiciones que establece el DS N° 955, de 1974.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Claudio Orrego Larraín, Intendente Región Metropolitana de Santiago.

## Ministerio de Hacienda

### Servicio de Impuestos Internos

X Dirección Regional Puerto Montt

#### AUTORIZA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE CAMBIO SUJETO DE DERECHO DE IVA A DON MARCO OCTAVIO VARGAS GALLARDO

##### (Extracto)

La Décima Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos, por resolución exenta N° 77314031341, de fecha 17/04/2014, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente Marco Octavio Vargas Gallardo, RUT 7.918.820-4, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de especies hidrobiológicas, establecido en la resolución exenta N° 3.311, del 30 junio de 2000, de la Dirección Nacional del Servicio Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 1 de julio de 2000.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

##### (Extractos)

Por resolución exenta N° 1.107, de 23 de abril de 2014, de esta Subsecretaría, otórgase a **RAÚL GONZÁLEZ HURTADO** un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, fijada en el artículo 1° del DS N° 328, de 1992, modificado por DS N° 322, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca que se fijen en los años 2014 a 2018, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,5% fijo de la cuota global anual de captura.

El titular deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan:

Diciembre 2014	:	160 UTM
Diciembre 2015	:	160 UTM
Diciembre 2016	:	160 UTM
Diciembre 2017	:	160 UTM

Valparaíso, 23 de abril de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Por resolución exenta N° 1.111, de 23 de abril de 2014, de esta Subsecretaría, otórgase a **RAÚL GONZÁLEZ HURTADO** un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad, fijada en el artículo 1° del DS N° 328, de 1992, modificado por DS N° 322, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca que se fijen en los años 2014 a 2022, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,5% fijo de la cuota global anual de captura.

El titular deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan:

Junio 2014	:	33,33 UTM	Junio 2019	:	33,33 UTM
Diciembre 2014	:	33,33 UTM	Diciembre 2019	:	33,33 UTM
Junio 2015	:	33,33 UTM	Junio 2020	:	33,33 UTM
Diciembre 2015	:	33,33 UTM	Diciembre 2020	:	33,33 UTM
Junio 2016	:	33,33 UTM	Junio 2021	:	33,33 UTM
Diciembre 2016	:	33,33 UTM	Diciembre 2021	:	33,33 UTM
Junio 2017	:	33,33 UTM	Junio 2022	:	33,33 UTM
Diciembre 2017	:	33,33 UTM	Diciembre 2022	:	33,33 UTM
Junio 2018	:	33,33 UTM			
Diciembre 2018	:	33,33 UTM			

Valparaíso, 23 de abril de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Por resolución exenta N° 1.149, de 28 de abril de 2014, de esta Subsecretaría, modifícase la letra b) del numeral 1.- de la resolución exenta N° 17 de 2014, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de cuota global anual de captura de Jurel correspondiente a IV Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2014, expresadas en toneladas, será la siguiente:

#### B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	Ene-Oct	Nov-Dic	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región	614,96	32,34	647,29
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región	4.734,57	248,98	4.983,55
Cuota Residual	545,47	28,68	574,16

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 28 de abril de 2014.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

## Ministerio de Educación

### EXTRACTO DE DECRETO N° 121, DE 2014

Por decreto de Educación N° 121, de fecha 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 3.166, de 1980, y su reglamento, fijado por DS N° 5.077, del mismo año, se ha aprobado la modificación de convenio celebrada con fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, referida a la administración delegada del establecimiento educacional "Liceo Comercial de Estación Central" (ex B-72), la que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, administrándose directamente el establecimiento con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes, renovable por períodos de 5 (cinco) años.

En la modificación de convenio las partes acordaron que la administración del establecimiento se regirá por nuevas estipulaciones, las que han sido establecidas en relación con la normativa actualmente vigente en materia educacional.

El establecimiento educacional cuenta al mes de abril de 2013 con 25 cursos, una matrícula de 578 alumnos, e imparte Formación General 1° y 2° y las especialidades de Administración, Contabilidad y Ventas.

El Ministerio de Educación seguirá entregando anualmente recursos a la Universidad Tecnológica Metropolitana para financiar la operación del establecimiento educacional, cuya administración se delega, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de la modificación de convenio.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

## Ministerio de Justicia

### Entidades Religiosas de Derecho Público

##### (Extractos)

#### IGLESIA EJÉRCITO MISIONERO RENACER EN JESUCRISTO

Francisco Yáber Lozano, Notario Titular Primera Notaría Chillán, Arauco 645, certifico: Se rectifica extracto de la entidad religiosa denominada "Iglesia Ejército Misionero Renacer en Jesucristo", publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de abril de 2014, N° 40.825, Cuerpo II-3, en el siguiente sentido: La fecha de la escritura pública que contiene los estatutos es 24 de septiembre de 2013, y no como erróneamente se señala.- Chillán, 28 de abril de 2014.

CONÉCTESE A: **WWW.DIARIOFICIAL.CL**  
Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

**IGLESIA EVANGÉLICA HAITIANA DE CHILE**

Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, Gertrudis Echenique 30, oficina 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública de fecha 20/08/2012, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de constitución y estatutos de Iglesia Evangélica Haitiana de Chile, Registro Público N°02796. Se rectifica publicación de extracto en Diario Oficial de fecha 27/03/2014, en el sentido de señalar denominación completa de entidad. En tal sentido, "Iglesia Evangélica Haitiana de Chile" podrá usar también el nombre de "Iglesia Haitiana". Santiago, 29 de abril de 2014.- P. Raby B., N.P.

**IGLESIA NACIONAL PENTECOSTAL JESUCRISTO VIENE**

Dora Silva Letelier, abogada, Notario Público de la Primera Notaría de La Florida, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Poniente N° 7131, certifico: Que por escritura pública de fecha 10 de enero de 2014, en este oficio, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de constitución y estatutos de la entidad denominada: "Iglesia Nacional Pentecostal Jesucristo Viene", con domicilio en General Arriagada N° 1068, comuna La Pintana, inscrita en el Registro Público N° 3188, de fecha 20 de enero de 2014, en el Ministerio de Justicia.- Los constituyentes son: Mario Godoy Cisterna C.I. N° 7.438.176-6; Manuel Salazar Gaete, C.I. N° 7.323.168-K; Sol González Villablanca, C.I. N° 17.005.070-3; Felipe Godoy Barra, C.I. N° 17.007.591-9; Álvaro Valenzuela Hernández, C.I. N° 17.664.515-6; Leonila Barra Vidal, C.I. N° 8.800.298-9; Flora Cona Cona, C.I. N° 8.124.806-0; Aurora Andrade Martínez, C.I. N° 7.484.081-7; Blanca Ponce Ruiz, C.I. N° 5.866.198-8; Lizett Valenzuela Salvo, C.I. N° 16.714.962-6; Erika Rojas Leiva, C.I. N° 8.648.114-6; Haydee Barra Vidal, C.I. N° 8.119.862-4; y Rolando Rubio Caro, C.I. N° 17.195.641-2.- Elementos Esenciales: Sus principios y fundamentos que sustentan su fe son: 1) Un solo Dios Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 2) Jesucristo, Hijo de Dios, único salvador. 3) Espíritu Santo, enviado por el Padre, para guiar a sus hijos a la vida eterna. 4) La autoridad de la Biblia como palabra inspirada por Dios, que contiene el plan de salvación de la humanidad. 5) Sacramentos básicos: bautismo por inmersión, Santa Cena; como disposiciones menores: presentación de los niños; el casamiento instituido por Dios entre hombre y mujer. 6) La justificación por fe y no sólo por obras; la santificación como proceso necesario. 7) El arrebatamiento de la Iglesia y en la segunda venida de Cristo. 8) La solidaridad de la iglesia primitiva hacia la comunidad como ejemplo de acción social para la iglesia de hoy. Órganos de Administración: 1) Asamblea Anual: reunión del Obispo presidente y todos los pastores en sus diferentes grados y ministerios, con funciones espirituales y administrativas, con amplias facultades en escritura extractada. 2) Directorio: Dirigida y administrada por un directorio elegido cada 4 años, en asamblea, compuesto por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director. Funciones: Colaborar con el Obispo presidente en la dirección superior de la iglesia; representar judicial y extrajudicialmente; Someter los casos pertinentes a la comisión de ética; administrar el patrimonio de la iglesia y su reglamento.- 3) Comisión de ética y protocolo: integrada por 5 pastores, que durarán en sus cargos por 3 años, con amplias facultades contenidas en la escritura extractada. Conocer, investigar, atender y sancionar las denuncias que se reciban contra algún miembro de la iglesia, presentar informes al Directorio y Asamblea. 4) Obispo Presidente: es el presidente del directorio, quien dirige la iglesia y la representa frente a terceros, conforme a facultades y limitaciones en escritura extractada.- Demás estipulaciones escritura extractada.- La Florida, 30 de abril de 2014.- Notario.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones****SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES****MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE OLIVAR**

Santiago, 5 de febrero de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 144 exento.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana;
- La ley N° 20.566, que extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- La ley N° 20.695, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de Radiodifusión de Mínima Cobertura puedan acogerse a la ley N° 20.433;
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

- El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- Ley N° 19.418 de 1997, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y
- El decreto supremo N° 323 de 19.05.2003, que otorgó la concesión, renovado mediante decreto supremo N° 334 de 21.06.2006, publicado en el Diario Oficial N° 38.532 de 05.08.2006, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra j) de los Vistos, ingreso Subtel N° 75.277 de 12.09.2012, complementada mediante ingresos Seremitt N° 969-33 de 10.12.2012, ingreso Subtel N° 97.982 de 14.12.2012 e ingreso Subtel N° 89.322 de 07.11.2013;
- El Informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica notificado mediante ingreso Subtel N° 67.447 de 13.08.2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733 de 2001;
- La resolución exenta N° 4.867 de 16.12.2013, que autorizó previamente la transferencia;
- El instrumento privado de fecha 09.01.2014;
- La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 15.117 de 17.01.2014, complementada mediante ingreso Subtel N° 19.294 de 30.01.2014, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva XQK-34, para la comuna de Olivar, VI Región, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Olivar, RUT N° 69.081.400-5, según consta en el decreto supremo indicado en la letra j) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es el Centro General de Padres y Apoderados Liceo Técnico Municipal de Olivar, RUT N° 65.056.521-5, con domicilio en Emilio Redard s/n°, comuna de Olivar, VI Región.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 3° Transitorios de la ley N° 20.433 de la letra c) de los Vistos, los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la citada ley mantengan vigente su concesión podrán acogerse a esta última, cumpliendo para ello con los requisitos que a tales efectos en la misma se señalan. De no hacerlo, la concesión no podrá renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la ley 19.418, citada en la letra i) de los Vistos, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1974.

6. Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP103106**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°657, N°658 de 2002 y N°28 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base							
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante			Potencia Máx. (W)	
1.885 – 1.890 1.965 – 1.970	Dec. 657/2002	GSM	200KG7WET	Antenas direccionales u omnidireccionales, ganancia máxima 20 dBi			31,6
1.865 – 1.870 1.945 – 1.950	Dec. 658/2002						
1.890 – 1.895 1.970 – 1.975	Dec. 28/2003						

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Metrosite Hospital Barros Luco	José Miguel Carrera N°3104	San Miguel	13	33	29	06	70	38	40	1

La estación base se conectará a la red existente, a través de medios propios o arrendados a terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP103107**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 189 de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar siete (7) estaciones base.

Características Técnicas Comunes de las Estaciones Base							
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante			Potencia Máx. (W)	
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	GSM	200KG7WET	Antenas direccionales u omnidireccionales, Ganancia máxima 17 dBi			20

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Clinica Las Condes / Paul Harris	Lo Fontecilla N° 441	Las Condes	13	33	23	07	70	31	46	1
Celda Donoso	Sector Mina Los Bronces	Lo Barnechea	13	33	11	27	70	20	21	2
Edificio Luis Thayer Ojeda	Av. Luis Thayer Ojeda N° 854	Providencia	13	33	25	32	70	35	58	3
Francisco de Aguirre / Vespucio	Av. Américo Vespucio Norte N° 2477	Vitacura	13	33	23	32	70	35	31	4
Lomas De La Dehesa	Calle Los Halcones con Bernardo Larraín Cotapos, Campo de Golf	Lo Barnechea	13	33	20	24	70	31	42	5
Clinica Tabancura	Tabancura N° 1185	Vitacura	13	33	23	01	70	32	09	6
Pérez Caldera	Sector Pérez Caldera, Los Bronces	Lo Barnechea	13	33	11	27	70	20	21	7

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 7	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP103108**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°189 de 1988 y N°114 de 1989, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar tres (3) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base							
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante			Potencia Máx. (W)	
824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	GSM	200KG7WET	Antena Direccional, ganancia máxima 20 dBi			31,6
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5	Dec. 114/1989						

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Carlos Helo	Carlos Helo N°919	Recoleta	13	33	25	20	70	38	27	1
Disipadora Uno	Sector Disipadora, Los Bronces	Colina	13	33	11	26	70	30	53	2
Independencia/Dorsal	Av. Independencia N°3060	Conchalí	13	33	23	56,3	70	40	9,9	3

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 3	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP103112**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°189 de 1988 y N° 114 de 1989, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar seis (6) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base							
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante			Potencia Máx. (W)	
824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	GSM	200KG7WET	Antena Direccional, ganancia máxima 20 dBi			31,6
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5	Dec. 114/1989						

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Dinamarca / Temuco	Avenida Alemania N° 0587	Temuco	9	38	44	14	72	36	21	1
Higuera De Huchipato	Avenida Alto del Horno N°707, costado estadio CAP	Talcahuano	8	36	45	8	73	6	12	2
Los Manios / Chillan	Camino Las Mariposas N°3500	Chillan	8	36	37	36	72	4	4	3
Lord Cochrane / Chillan	Lord Cochrane N° 1340, Chillan	Chillan	8	36	36	39	72	8	45	4
Refugio Llaima	Lote N° 8 Volcan Llaima, localidad de Cherquenco	Melipeuco	9	38	41	7	71	47	57	5
Trovolhue	Camino Matte y Sanchez, Ruta S-124	Carahue	9	38	36	51	73	18	43	6

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 6	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP103113**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°189 de 1988 y N°114 de 1989, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar cuatro (4) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	GSM	200KG7WET	Antena Direccional, ganancia máxima 20 dBi
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5	Dec. 114/1989			

Ubicación Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Colbún/Panimávida	Sector San Nicolás, camino entrada Colbún – Machicura	Colbún	7	35	43	57	71	25	13	1
Placilla/Entel	Costado Cementerio Placilla	Placilla	6	34	38	07	71	06	55	2
Rapel Sector Salto Del Agua	Sector Salto del Agua, Rapel	Las Cabras	6	34	05	30	71	31	49	3
Sierras de Bellavista	Sierras de Bellavista S/N	San Fernando	6	34	47	27	70	45	29	4

Las estaciones base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 4	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP32771**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA CHILE S.A.**, RUT N°90.635.000-9, con domicilio en Av. Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar su concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada por decreto supremo N°202, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) radioenlaces, según se indica a continuación:

Estación Origen	Frecuencia MHz.	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)			Pot. W.	Tipo de emisión	Gan. de Ant. [dBi]	Pol.	Estación Destino	Etapa
				Latitud (S)		Longitud (O)						
Terminal Barriales	15.327,00	Alto del Carmen	3	29	16	12,49	0,003	28M0W7WWT	32,1	V	Sabinco	1
Sabinco	14.907,00	Alto del Carmen		29	16	9,63					70	
Sabinco	14.879,00	Alto del Carmen	3	29	16	9,63	0,3	28M0W7WWT	36,8	H	La Mesa	2
La Mesa	15.299,00	Alto del Carmen		29	19	32,7					70	

Los radioenlaces se implementarán a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos son los que se indican a continuación:

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 2	1 [meses]	2 [meses]	3 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 13-SP92213**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N°87.845.500-2, con domicilio en Av. Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, otorgadas por los decretos supremos N°189 de 1988 y N°114 de 1989, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	WCDMA	5M00G7WWWC	Antena Direccional, ganancia máxima 20 dBi
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5	Dec. 114/1989			

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Los Toros – Nonato Coo	Pasaje Sierra de Las Nieves N°3922	Puente Alto	13	33	34	8,94	70	34	29,7	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 14-SP16965**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 189 de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	WCDMA	5M00G7WWWC	Antenas direccionales, Ganancia máxima 14,5 dBi

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Pasaje Santiago (ex Puente Alto 2 Cosite)	Nocedal N° 1161	Puente Alto	13	33	37	44,00	70	35	36,49	1

La estación base se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**EXTRACTO 14-SP17393**

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, RUT N° 87.845.500-2, con domicilio en Avenida Providencia N° 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, otorgada por decreto supremo N° 189 de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Técnica de Acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
869,0 – 880,0 890,0 – 891,5 824,0 – 835,0 845,0 – 846,5	Dec. 189/1988	WCDMA	5M00G7WWC  Antenas direccionales, Ganancia máxima 14,5 dBi	20

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)			Etapa			
				grad	min	seg				
Julio Zegers Cosite (JULIE)	San Fernando N° 219	Nuñoa	13	33	27	09,52	70	34	59,73	1

La estación base se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación:

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

**Publicaciones Judiciales**

**Convenios**

**NOTIFICACIÓN**

Convenio Judicial Preventivo Consorcio Edepe S.A., 7° Juzgado Civil de Santiago, Rol 21.674-2012, resolución 25 abril 2014. Téngase presente la designación de Síndico Titular y Suplente para todos los efectos legales pertinentes. Autos para resolver las modificaciones formuladas al convenio judicial preventivo, conforme lo dispuesto en el Art. 190 del Libro IV del Código de Comercio. Visto: 1.- Que a fojas 614 y siguientes, comparece don Carlos Zeppelin Hermosilla, empresario, en representación de la sociedad Consorcio Edepe S.A., del giro construcción, RUT 76.147.994-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Obispo Arturo Espinoza Campos N°2878, comuna de Macul, Santiago, expresando que en conformidad a lo establecido en el artículo 190 del Libro IV del Código de Comercio, viene en formular una modificación al convenio judicial preventivo vigente con sus acreedores, la que tiene por objeto ampliar el plazo y forma de pago para todos los acreedores valistas, en los plazos, modalidades y condiciones que expone latamente en su presentación. 2.- Que se presentaron todos los documentos y antecedentes que exigen los artículos 42 y 173 de la Ley de Quiebras. Asimismo, consta que

la proposición de convenio ha sido presentada con el apoyo de acreedores que representan más del 50% del total del pasivo, de manera que es aplicable a su respecto lo prescrito en el artículo 177 bis, de la citada ley. 3.- Que a fojas 641 y 645, respectivamente, consta la notificación que establece el inciso segundo del artículo 173 del Libro IV del Código de Comercio y la comparecencia del representante de la empresa Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., quien en su calidad de mayor acreedor de la proponente con domicilio en Chile y dentro de plazo legal, formula por escrito la nominación del síndico interventor e informante del convenio, tanto en carácter de titular y de suplente. 4.- Que con lo relacionado, antecedentes acompañados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 173 y siguientes del Libro IV del Código de Comercio, se resuelve: 1°.- Que se tienen por formuladas modificaciones a las proposiciones de convenio judicial preventivo de Consorcio Edepe S.A., RUT 76.147.994-6, contenidas en lo principal de fojas 614 y para los efectos establecidos en el artículo 173 de la Ley de Quiebras, se designa como Síndico Titular a don Pablo Luis Cifuentes Corona, abogado, domiciliado en calle San Antonio N°19, oficina 1601, comuna y ciudad de Santiago, y como Síndico Suplente a don Ramiro Díaz Tapia, periodista, domiciliado en calle Huérfanos N°1160, oficina 906, comuna y ciudad de Santiago. 2°.- Que la sociedad proponente Consorcio Edepe S.A., domiciliada para estos efectos en calle Obispo Arturo Espinoza Campos N°2878, comuna de Macul, Santiago, queda sujeta a la intervención del síndico titular designado en el punto anterior, quien tendrá las facultades del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil. 3°.- Que el síndico designado deberá presentar el informe sobre las modificaciones formuladas al convenio y la cuenta final de su intervención, en la forma y plazos establecidos en el artículo 174 de la Ley de Quiebras. 4°.- Que todos los acreedores, sin excepción alguna, deben presentarse y verificar sus créditos con los documentos justificativos que corresponda, hasta el día fijado para la celebración de la junta deliberativa de las proposiciones del convenio, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación sin volver a citar a ningún ausente, sin perjuicio del derecho a voto que les concierna conforme al artículo 179 del Libro IV del Código de Comercio. 5°.- Que para deliberar sobre las proposiciones del convenio judicial preventivo presentado en autos, se cita a los acreedores a una junta especial a celebrarse el trigésimo quinto día siguiente a la dictación de la presente resolución, a las 09:00 horas, en la sede del tribunal, ubicado en calle Huérfanos 1409, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, y si dicha fecha recayere en sábado, la junta se llevará a cabo al siguiente día hábil, a la misma hora. 6°.- Que se ordena notificar personalmente esta resolución al síndico titular y suplente designados en el punto primero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Quiebras, y por cédula a los tres mayores acreedores de la proponente, esto es, Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., empresa Tecnomix S.A., empresa Syntech S.A., ya individualizados en lo principal de fojas 12 y en el primer otrosí de fs. 614. 7°.- Que dentro de tercero día de efectuada la última notificación a las personas señaladas en numeral anterior, el síndico titular, los tres mayores acreedores mencionados precedentemente y la proponente, asistan a una audiencia, que se efectuará en la sede del tribunal a las 09:00 horas y sólo con los que concurran, para pronunciarse sobre la proposición de honorarios del síndico que la sociedad deudora ha efectuado en el sexto otrosí de su escrito de fojas 614. 8°.- Oficiase en los términos solicitados en el quinto otrosí de la presentación de fojas 614, para los fines prescritos en el inciso primero del artículo 177 bis de la Ley de Quiebras. 9°.- Notifíquese a los demás acreedores la presente resolución y la proposición de convenio judicial preventivo, por medio de un aviso extractado publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo establecido en el artículo 175 del Libro IV del Código de Comercio.

**Juicios de Quiebras**

**NOTIFICACIÓN**

3° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Construcción Aldo Patricio Caballero Muñoz EIRL. Rol C-1795-2013. Resolución 21 abril 2014 tuvo por presentada cuenta definitiva, citándose Junta Acreedores a celebrarse 15° día de notificación, sala audiencias tribunal, 09:00 hrs. Objeto: aprobación cuenta final administración. Extracto C. Final: Total ingresos: \$2.284.989.- Egresos: G. Adm. \$433.094; abono a 100 UF \$1.750.000; Prov. Gastos finales \$103.895.- Conforme Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: Empresa Constructora BMS Ltda., rol N° 3576-2013, 22° Juzgado Civil de Stgo., resolución 22 de abril de 2014, tuvo por ampliada la nómina de créditos verificados en período ordinario, con los sgtes.: Alega Pref. N°5 Art. 2472 CC: Fs. 1.195, AFP Capital S.A., \$15.910.618.-, más intereses, reajustes y recargos; Alega Pref. N° 6 Art. 2472 CC: Fs. 1.237, Isapre Masvida S.A., \$338.382.-, más intereses,

reajustes y recargos.- Valistas alegan beneficio Art. 29 Ley 18.591: Fs. 1.190, Juan Saavedra Navarro, \$2.167.752.-, más intereses, reajustes y recargos; Fs. 1.250, Ascuí Limitada, \$2.341.563.- más intereses y reajustes.- Valistas: Fs. 1.226, GB Arriendos S.A., \$6.322.305.-, más intereses y reajustes, y ordenó publicar.- El Secretario.

### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado en lo Civil de Puerto Montt. Quiebra Empresa Sociedad Comercial Induplaz Limitada. Causa rol: C-3930-2013. Con fecha 30 de agosto de 2013, a Fs. 31, Síndico en lo principal: Propone fecha de cesación de pagos. "Esta viene a proponer fecha de cesación de pagos día 11 de octubre de 2011, artículo 61 inciso primero con artículo 63 de la Ley de Quiebras". En primer otrosí: Se declara cerrado del periodo de verificación ordinario de créditos. "Artículo 131 Ley Quiebras con artículo 136, respecto acreedores residentes territorio de la República y extranjero". Segundo otrosí: Acompaña acta de inventario de incautación y solicita lo que se indica. "Acompaña acta de inventario de incautación practicada por síndico de quiebras titular provisional señor Raúl Cornejo Mendoza, respecto libros, documentos, bienes fallido, artículo 94 numero 3 Ley Quiebras con fecha 26 septiembre 2013 y su posterior corrección con fecha 8 diciembre 2013. Tercero otrosí: acompaña nómina de créditos verificados del siguiente tenor: Instituto de Previsión Social; Pref: Art. 2472 N° 5; Tot: \$5.706; AFP Provida, Pref: Art. 2472 N° 5, Tot: \$263.010; Tes. Gen. Rep., Pref: Art. 2472 N° 8, Tot: \$241.874.308; Logros Servicios de Préstamos Limitada Pref. 2474, Tot: 54.307.947; Víctor Cañas Almonacid Pref. 2474, Tot: \$15.000.000. Total créditos: \$311.450.971. En el cuarto otrosí: Que la asunción y juramento Síndico titular provisional, se produjo 26 de septiembre de 2013, y realizada publicación de aviso de declaratoria de la presente quiebra fecha 21 de diciembre de 2013, solicita nuevo día y hora para realización de junta de acreedores, proponiendo realización el ultimo día hábil de cada mes a las 10:00 horas. A lo principal: Téngase por propuesta y notifíquese por avisos; Al primer otrosí: Téngase por cerrado el proceso de verificación ordinario del crédito y notifíquese por avisos; Al Segundo otrosí: Téngase por acompañado en la forma indicada y notifíquese por aviso; Al tercer otrosí: Téngase por presentada nómina de verificación de créditos; En cuarto otrosí: Como se pide, en la forma propuesta, notifíquese. Secretario.

### NOTIFICACIÓN

Quiebra: Jorge Rabie y Cía. S.A., Rol N° 10.902-2013, 22° Juzgado Civil de Stgo., resolución 21 abril 2014, tuvo por acompañada ampliación acta de Incautación e Inventario y ordenó publicar. El Secretario.

### NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Kupfer e Hijos y Compañía Limitada" Rol N° C-11443-2013. Resolución fecha 28 abril 2014, citó Junta Extraordinaria Acreedores para séptimo día corrido contado desde notificación en Diario Oficial de resolución que así lo ordene a las 13:00 horas en las oficinas del síndico ubicadas en calle Nueva York N° 9, piso 11, Santiago, con siguientes objetos: 1.- Para ratificar, acordar y aprobar el acuerdo relativo a materias contempladas en el artículo 36 de la Ley de Quiebras, sobre honorarios y contrataciones necesarias. 2.- Para ratificar, acordar y aprobar transacciones beneficio de masa. 3.- Otras materias relacionadas directa e indirectamente con temas antes señalados. Conforme. Secretaría.

### NOTIFICACIÓN

Quiebra: Minera Iron Castle Mining S.C.M. 4° Juzgado de Letras de Copiapó, Rol N° C-3019-2013, Síndico Patricio Reyes Vargas propuso como fecha de cesación de pagos de la fallida el día 12 de diciembre de 2012. Fjs. 458. Resolución, Copiapó veintidós de abril de dos mil catorce.- Como se pide, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del Libro IV del Código de Comercio, téngase por propuesta como fecha de cesación de pagos, en base a los créditos verificados en estos autos, el día 12 de diciembre de 2012. Publíquese la presente resolución por avisos en el Diario Oficial. Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

Vigésimo Juzgado Civil Santiago, quiebra Plásticos Poliflex Industrial y Comercial S.A., causa Rol C-10694-2013, a solicitud del Síndico, acompaña nómina de créditos reconocidos. Resolución 21 abril de 2014, a fs. 1154, a lo principal, téngase presente; al otrosí, notifíquese en la forma solicitada. Nómina 1.- Tanner Servicios Financieros S.A. valista \$6.820.538.- 2.- Servifactoring S.A. valista

\$19.200.000.- 3.- AFP Cuprum S.A. pref. art. 2472 N° 6 \$9.488.305.- 4.- Fisco valista \$8.019.296.- 5.- AFP Modelo pref. art. 2472 N° 5 \$463.557.- 6.- BCI valista \$536.247.519.- 7.- BBVA valista \$34.553.495.- 8.- Polyfibras S.A. valista art. 29 ley 18.591 \$124.890.164.- 9.- Julio Ortega Santelices.- pref. art. 2472 N° 5 \$7.792.673.- 10.- Blanca Ester Montero Valdés y otro pref. art. 2472 N° 5 \$36.827.722.- 11.- Soc. Com. e Ind. Flexpac. valista art. 29 ley 18.591 \$55.632.079.- 12.- AFP Plan Vital pref. art. 2472 N° 5 \$471.640.- 13.- Tanner Leasing S.A. valista \$2.336.972.- 14.- Tanner Servicios Financieros S.A. valista \$6.000.000.- 15.- Levinia del Carmen Toloza Riquelme y otros pref. art. 2472 N° 5 y 8 \$26.793.749.- 16.- Compañía de Seguros Cofase Chile S.A valista art. 29 ley 18.591 \$27.010.025.- 17.- Ravago Resinas Ltda. valista art. 29 ley 18.591 \$119.000.000.- 18.- Ema Yanet Asalgado Ferrer pref. art. 2472 N° 5 y 8 \$10.318.542.- 19.- Compañía de Seguros Cofase Chile S.A valista art. 29 ley 18.591. \$165.231.886.- Mathiesen S.A.C. valista art. 29 ley 18.591 \$118.918.670.- 2.- Ampacet Chile Ltda. valista. \$37.563.508. 3.- Italzip S.A. valista art. 29 ley 18.591 \$48.238.611.- 4.- IPS pref. art. 2472 N° 5 \$20.958.083.- 5.- Manuel Antonio Moya Zúñiga pref. art. 2472 N° 5 \$8.919.430.- 6.- Jorge Osvaldo Mellis Cigna, pref. art. 2472 N° 5 y 8 \$8.919.430.- 7.- Coface S.A. (Polyqui) valista art. 29 ley 18.591. \$276.946.638.- 8.- Andrea Mancilla Vergara Pref. Art. 2472 N° 5 y 8 y valista \$7.718.717.- 9.- Coface S.A. (Oxiquim S.A.) valista art. 29 ley 18.591.- \$156.844.660.- 10.- Isapre Más Vida S.A. pref. art. 2472 N° 5 \$1.426.324.- 11.- Miguel Tamayo Aguilar pref. art. 2472 N° 5 y 8 y valista \$6.865.888.- 12.- Christian Fdo. Leiva Álvarez pref. art. 2472 N° 5 \$2.944.871.- 13.- Rubén Saavedra Loyola y otros pref. art. 2472 N° 5 y 8 y valista \$198.199.466.- 14.- Bolsa Pac Ltda. y PSS Envases S.A. valista art. 29 ley 18.591 \$84.254.992.- 15.- Banco Internacional S.A. valista \$46.709.751.- 16.- Banco Internacional valista. UF 7.980 (\$187.984.860).- 17.- Sun Chemical (Chile SA) valista art. 29 ley 18.591 \$8.143.841.-18.- AFC de Chile S.A. pref. art. 2472 N° 5 \$8.855.010.- 19.- Banco Internacional valista US\$310.000.- (\$176.700.000).- Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

6° Juzgado Civil Stgo. Quiebra Sociedad Comercial Tobacco Store Ltda., rol C-14424-2013. Con fecha 13/03/2014, se tuvo por verificado extraordinariamente el crédito de Guacolda Velásquez Sepúlveda y otros, por la suma de \$9.897.750.-, más reajustes e intereses, y por alegadas las preferencias del artículo 2472 N° 5 y 8 del Código Civil.- Secretaria Tribunal.

	Ministerio de Obras Públicas	Ministerio de Obras Públicas
	Gobierno de Chile	www.mop.cl
<b>DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS REGIÓN DE AYSÉN</b>		
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>		
<b>OBRA:</b>		
<b>"CONSERVACIÓN DEFENSAS FLUVIALES REGIÓN DE AYSÉN 2014"</b>		
<b>SAFI N°:</b> 220076	<b>ID:</b> N° 1149-8-LP14	
<b>REQUISITOS PARTICIPANTES:</b> Empresas con inscripción vigente en el Registro de Contratistas de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP).		
<b>REGISTRO:</b> Obras Menores: 1 OM y 21 OM.		
<b>CATEGORÍA:</b> Ambas en Categorías A o Superior.		
<b>PRESUPUESTO OFICIAL:</b> \$141.390.683 (IVA incluido).		
<b>PLAZO:</b> 120 días corridos.		
<b>ENTREGA DE ANTECEDENTES:</b> La entrega de los antecedentes se realizará desde el 6 de mayo de 2014 hasta el 20 de mayo de 2014 en la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Aysén, ubicada en calle Riquelme N° 465, edificio B, piso 3, previa presentación de la factura de compra de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Horario de atención de 9:00 a 14:00 horas.		
<b>VALOR ANTECEDENTES:</b> \$10.000 (más IVA).		
<b>PLAZO CONSULTAS:</b> Las consultas se recibirán hasta el día 22 de mayo de 2014.		
<b>RESPUESTA Y ACLARACIONES:</b> Se entregarán el día 23 de mayo de 2014, ambas en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas XI Región, Riquelme 465, Block B, piso 3, Coyhaique.		
<b>APERTURA PROPUESTA TÉCNICA:</b> El 9 de junio de 2014, a las 10:00 horas, en Sala de Reuniones de la Seremi del MOP Región de Aysén, ubicada en calle Riquelme N° 465, Block C, piso 3, Coyhaique.		
<b>APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA:</b> El 11 de junio de 2014, a las 10:00 horas, en Sala de Reuniones de la Seremi del MOP Región de Aysén, ubicada en calle Riquelme N° 465, Block C, piso 3, Coyhaique.		
<b>SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS XI REGIÓN DE AYSÉN</b>		

## Muertes Presuntas

### MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Curacautín, causa Rol V-175-2013, por declaración de muerte presunta de don **Juan Mellado Mellado**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.208.607-K, se ha ordenado notificar a fin de solicitar su muerte presunta. Primera Citación.- Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, en causa rol V-08-2013, caratulada "Mercedes Martínez Fernández", sobre declaración de muerte presunta, cítese a don **Ricardo Eugenio Parra Martínez**, RUT 11.984.797-4, desaparecido a los 27 años de edad desde su último domicilio, ubicado en calle Oviedo N° 4479,

población Peñuelas 3, comuna de Hualpén, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Segunda citación.- Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Curacautín, Causa Rol V-173-2013, por declaración de muerte presunta de doña **Hortencia del Carmen Reyes Yévenes**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.782.084-K, se ha ordenado notificar a fin de solicitar su muerte presunta. Primera Citación.- Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

13° Juzgado Civil de Santiago, Segunda citación. Cítese a doña **María del Carmen Vergara Vergara**, C.I. 2.447.732-0, bajo apercibimiento de declararla muerta presuntivamente. Rol V-75-2013.



**Ministerio de Obras Públicas**  
www.mop.cl

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD**  
REGIÓN DEL MAULE

## LICITACIÓN PÚBLICA

**"CONSERVACIÓN DE SISTEMA INFORMATIVA, CAMINOS PROVINCIAS CURICÓ Y TALCA, REGIÓN DEL MAULE, CORRESPONDIENTE A LOS CAMINOS J-60 "CRUCE J-620 (CURICÓ) - HUALAÑÉ- ILOCA - INFIERNILLO" Y K-60 "CRUCE AVDA. CIRCUNVALACIÓN RÍO CLARO (TALCA) - CUREPTO- CRUCE K-16 (MONTE GRANDE)" DE LAS PROVINCIAS DE CURICÓ Y TALCA**

**ID. MERCADOPUBLICO:** 1297-6-LP14 ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)).  
**TIPO DE PROYECTO:** Conservación Sistema Informativa.  
**DESCRIPCIÓN:** El proyecto busca la readecuación de la señalización informativa de la Red de caminos de la Región del Maule.  
**RUBRO:** Carretera Secundaria - Código ONU: 30222046.  
**CÓDIGO CONTRATO (SAFI):** 219.319.  
**FINANCIAMIENTO:** Sectorial.  
**TIPO DE GASTO:** Contratación de Obra.  
**TIPO DE CONTRATACIÓN:** Serie de Precios Unitarios, sin reajustes.  
**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMATIVO:** \$256.978.120.  
**PLAZO:** 120 días.  
**REQUISITOS PARTICIPANTES:** Registros de Obras Menores del Registro General de Contratistas del MOP, categoría A o superior, especialidad 18 O.M, o su equivalente en Obras Mayores 3ª categoría B o superior, especialidades 17 O.C. o 18 O.C.  
**VENTAS DE BASES PARA PARTICIPAR:**  
 Desde martes 6 de mayo de 2014.  
 Hasta viernes 9 de mayo de 2014.  
 Dirección de Contabilidad y Finanzas, Uno Oriente N° 1253, 1° piso, Talca. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. Además se pueden comprar en todas las regiones del país.  
**VALOR DE BASES:** \$30.000 (más IVA).  
**ENTREGA DE ANTECEDENTES:** 2 Norte N° 771, Área de Licitación, Región del Maule, Talca.  
 Lunes a viernes, en la mañana:  
 Desde 9:00 hrs. hasta 13:00 hrs.  
 Lunes a jueves, en la tarde:  
 Desde 15:00 hrs. hasta 17:00 hrs.  
 Viernes en la tarde:  
 Desde 15:00 hrs. hasta 16:00 hrs.  
**PLAZO DE CONSULTAS:**  
 Desde martes 6 de mayo de 2014.  
 Hasta lunes 12 de mayo de 2014 a las 14:00 hrs.  
 Las consultas serán presentadas en el Depto. de Contratos de la Dirección Regional de Vialidad ubicada en calle 1 Oriente N° 1253, piso 3, Talca, dirigidas al encargado del área de Licitaciones y enviadas por correo electrónico a [lorenzo.catalan@mop.gov.cl](mailto:lorenzo.catalan@mop.gov.cl)  
**RESPUESTAS:** Hasta jueves 15 de mayo de 2014.  
**APERTURA PROP. TÉCNICA:** Viernes 23 de mayo de 2014 Hora 10:00.  
**APERTURA PROP. ECONÓMICA:** Viernes 23 de mayo de 2014 Hora 10:00  
 La apertura de los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas, se abrirán en dependencias del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en 2 Norte N° 771, Talca.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
VII REGIÓN DEL MAULE



**Ministerio de Obras Públicas**  
www.mop.cl

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

## LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

**CÓDIGO SAFI: 212173**  
**MERCADO PÚBLICO ID: 2216-2-LP14**

**1. NOMBRE DE LA CONSULTORÍA:**

**ASESORÍA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA CENTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN**

**2. FINANCIAMIENTO:** Fondos Sectoriales.  
**3. PRESUPUESTO OFICIAL:** Será dado a conocer al momento de la apertura de las Ofertas Económicas.  
**4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** 36 meses, contados desde la fecha en que la Resolución de Adjudicación del Contrato se encuentre totalmente tramitada.  
**5. TIPO DE CONTRATO:** Precios Unitarios, en pesos chilenos y con reajuste.  
**6. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS:** El acto se realizará en la sala de reuniones ubicada en calle Merced 753, piso 6, comuna de Santiago, el día 7 de julio de 2014, a las 10:00 horas.  
**7. APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El acto se realizará en la sala de reuniones ubicada en calle Merced 753, piso 6, comuna de Santiago, el día 22 de julio de 2014, a las 10:00 horas.  
**8. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:** Sólo podrán participar los oferentes que se encuentren inscritos en el Registro de Consultores del MOP, que acrediten mediante factura de pago la adquisición de las presentes Bases y que cumplan con las siguientes categorías:

ÁREA	ESPECIALIDAD	CATEGORÍA
7 Área Inspecciones	7.3 Obras de Edificación	Primera Superior

Se aceptará la participación de Consorcios siempre que cada integrante se encuentre inscrito en el Registro de Consultores y que en conjunto cumplan con los requisitos de áreas, especialidades y categorías exigidos precedentemente y acreditar, al menos uno de ellos, mediante factura la adquisición de las presentes Bases de Licitación.  
**9. VALOR DE LOS ANTECEDENTES:** \$100.000.- + IVA.  
**10. ENTREGA DE ANTECEDENTES:** La venta de Bases se realizará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y durante 5 días hábiles, sin incluir el día sábado, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Morandé 71, Comuna de Santiago. Con la factura de pago se deberán retirar los antecedentes en calle Merced 753, oficina 400, piso 4, comuna de Santiago.  
**11. DESCRIPCIÓN DE LA ASESORÍA:** El presente contrato de asesoría contempla la contratación de recursos para apoyar a los Inspectores Fiscales de los contratos de los aeropuertos concesionados, agrupados en la zona centro sur del país, en los ámbitos de fiscalización, administración y control del cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Concesionarias.  
**12. CONSULTAS Y ACLARACIONES:** El plazo para la recepción de consultas y solicitud de aclaraciones comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial y será de 10 días hábiles, sin incluir el día sábado, hasta las 17:00 hrs. del último. Estas deberán ser dirigidas al Director General de Obras Públicas e ingresadas en calle Merced 753, entrespo, oficina 107, comuna de Santiago.  
 Las consultas serán respondidas igualmente por escrito, máximo 15 días hábiles antes de la fecha de Apertura de Ofertas Técnicas, en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias y dirigidas a todos los proponentes, los que realizarán su retiro en calle Merced 753, oficina 400, piso 4, comuna de Santiago.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS